

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera. 7ª N° 17-01 Oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E.

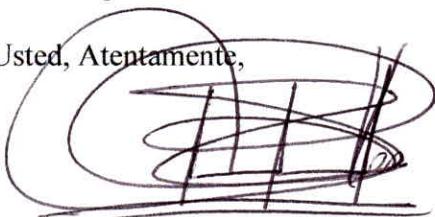
S.

D.

Quien suscribe, **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto manifiesto que confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al Dr. **MAURICIO AGUDELO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de los señores **JULIO CESAR ENCISO LEON** y **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA**, mayores de edad y de este domicilio, a efecto de lograr el recaudo o pago del saldo de \$10'000.000 de la obligación contenida en la letra de cambio número 001 suscrita en la ciudad el 19 de octubre de 2.007, con fecha de vencimiento para el 03 de diciembre de 2.007, por valor de \$20'000.000 moneda legal, más los intereses corrientes sobre el capital inicial e intereses moratorios entre el 03 y el 18 de diciembre de 2.007 sobre el valor de \$20'000.000 y a partir del 18 de diciembre de 2.007 sobre el saldo de \$10'000.000.

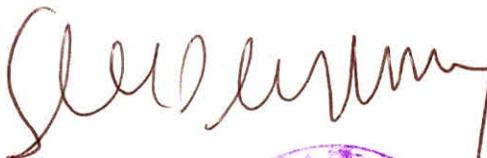
Mi apoderado queda revestido de las facultades generales consagradas en el *art. 70 del C. de P.C.* y de las especiales para recibir, transigir, conciliar, desistir, confesar, sustituir y reasumir, por lo cual ruego a usted reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

De Usted, Atentamente,



RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ
C.C. N° 80'408.669 de Usaquén

Acepto,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C.S. de la J.



PRESENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido al juez
Civil Municipal de Bogotá
fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Cuarenta y Seis de Bogotá por Rafael
Leonidas Benavides Perez
quien se identificó con la C. C. 80408
669 Usaquén y T. P. _____

_____ y además declaró que el contenido
del anterior documento es cierto y que la firma
que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
de su firma en Bogotá **24 FNE. 2008**



LC-28412577

ACEPTADA
(Girados)

1 *[Signature]*
Céd. o Nil. 70.736.267. RMA

2 *[Signature]*
Céd. o Nil.

3 17.142.109.1397a
Céd. o Nil.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Octubre 19 de 2007 N^o. 001 Por \$ 20.000.000.00.

Señor(es): Julio Cesar Enciso Leon CC 79'736.267 de Btá.-Anibal Enciso Villa
rraga CC 17'142.109 Btá 03 de Diciembre del año 2007

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.

_____ por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
 la orden de: Rafael Leonidas Benavides Perez

La cantidad de: Veinte millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.)
 Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del
 _____ (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

[Signature]
(GIRADOR)

© LECS: Prohibida toda reproducción total o parcial de la empresa, autorización o marca de LECS, bajo cualquier modo conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 49/98.

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra JULIO CESAR ENCISO LEON y Otro

Quien suscribe, **MAURICIO AGUDELO SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, prevalido de mi condición de Apoderado Judicial del señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ**, también mayor de edad y de éste domicilio, según consta en Poder que adjunto, a usted con todo respeto manifiesto que por el presente escrito instauró **DEMANDA EJECUTIVA** singular de *menor cuantía* en contra de los señores **JULIO CESAR ENCISO LEON** y **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA**, mayores de edad y de este domicilio, para que se libre, a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, **mandamiento ejecutivo** por las sumas de dinero que indicaré en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO .- Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a.- DIEZ MILLONES de pesos (\$10'000.000) moneda legal, correspondiente al saldo del valor del capital de la letra de cambio con vencimiento para el 03 de diciembre de 2.007.
- b.- Por los intereses corrientes sobre el valor de la obligación inicial de \$20'000.000, a la tasa del 21.26% anual, o 1.77% mensual, entre el 19 de octubre y el 03 de diciembre de 2.007.
- c.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación inicial de \$20'000.000, a la tasa del 31.89% anual, o 2.65% mensual, entre el 03 y el 18 de diciembre de 2.007.

d.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de \$10'000.000, a la tasa del 31.89% anual, o 2.65% mensual, a partir del 18 de diciembre de 2.007 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO .- En el momento oportuno, el (a) señor (a) Juez se servirá condenar al demandado al pago de las costas que ocasionen el trámite procesal.

H E C H O S

1.- El día 19 de octubre de 2.007 los señores **JULIO CESAR ENCISO LEON** y **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA** aceptaron a favor del señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ** un título valor, representado en la **letra de cambio** número 001 por valor de \$10'000.000 moneda legal, con vencimiento para el 03 de diciembre de 2.007.

2.- A pesar de haberse pactado intereses corrientes y moratorios, no se pactaron los montos de los mismos, por lo que tal aspecto se rigió y ha de regirse por los lineamientos del *artículo 884 del Código de Comercio*

3.- Vencido el plazo, el acreedor requirió a los deudores, quienes el 18 de diciembre de 2.007 abonaron la suma de \$10'000.000 a la deuda.

4.- El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el saldo insoluto de \$10'000.000, ni los intereses corrientes y moratorios.

5.- Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo en el título, deduciéndose de ello la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

6.- El señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ**, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe imprimirse el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de menor Cuantía, regulado por el *título XXVII, capítulos I a V del C. de P.C.*

Es usted señor (a) Juez competente para conocer de esta demanda, por su naturaleza, el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes y la cuantía que a la fecha la estimo superior a los \$10'500.000 moneda legal.

D E R E C H O

Invoco como fundamento de derecho las normas contenidas en los *Artículos 619 a 670, 671 a 690 y 884 del Código de Comercio; y 191, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y demás normas complementarias vigentes.*

P R U E B A S

Me permito aducir como pruebas la letra de cambio que fundamenta la presente acción y la certificación de intereses corrientes que por virtud del *artículo 191 del C. de P.C.* se considera un hecho notorio.

A N E X O S

Acompaño el poder a mi conferido, el documento relacionado en el acápite de pruebas, copia de este y de la demanda para el traslado a los demandados y copia de la demanda y el poder para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la carrera 7ª número 22-44, oficina 204 de Bogotá.

El demandado **JULIO CESAR ENCISO LEON** las recibirá en la carrera 35 número 161 - 42 de Bogotá D.C.

El demandado **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA** las recibirá en la carrera 35 número 161 - 42 de Bogotá D.C.

El suscrito en la Secretaría del Despacho a su digno cargo o en mi domicilio profesional de la Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 de Bogotá D.C.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

PARA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
GUERDO PUELO SOLORZA

Quien se identificó con C.C. NO. 1028076
de 19m124925 DAN 2008 6366801

Bogotá, D.C. _____

Procurador General de la Nación

Responsable Centro de Servicios

[Handwritten signature]

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 25/Ene/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1



GRUPO



EJECUTIVO

SECUENCIA: 400152

FECHA DE REPARTO 25/01/08 10:05:26AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
030

IDENTIFICA...

NOMBRE..

APELLIDO..

80408669

RAFAEL LEONIDAS

BENAVIDES PEREZ

10280586

MAURICIO

AGUDELO SALAZAR

C VARIACIONES:: 1 LETRA

01

03

DEANLEYOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO

lcaldero

VENTANILLA07



030-2008-00085-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400303020080008500

Demanda recibida en Enero 28 de 2008

Anexo dos traslados

Poder

Una detra Por \$70.000.000

demandas en 3 fallos

y medidas cautelares

para el archivo del Juzgado queda Pasa de la demanda

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá D. E. 28 ENERO 08

Radicado en la fecha TOMO 56

FOLIO 69 No. 08-0085

[Handwritten signature]

PL. DESPACHO PARA RESOLVER

HOY 9 ENE 2008

[Handwritten signature]

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
11 FEB 2008
16

JUEZ
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

[Handwritten signature]

Notifíquese,
apoderado de la parte actora.
4. Se reconoce al Dr. MURICIO ACUDELO SALAZAR, actúa como
anexos.
haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus
terminos establecidos en el artículo 505 del C. de P. C.
3. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y
notificación de esta providencia.-
ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la
2. Ordénese a la parte demandada a pagar la obligación aquí
oportunamente.-
d) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá
c) Se niegan las pretensiones b y c por improcedentes.
por la Superintendencia Bancaria.
total de la obligación - a la tasa gradual y móvil certificada
fecha 4 de diciembre de 2007 y hasta que se efectúe el pago
b) Por los intereses moratorios del capital anterior a partir de la
de capital contenido en la letra de cambio adjunta.-
a) Por la suma de \$10.000.000,00 M/cte, por concepto de saldo
siguientes sumas de dinero:
1. Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA a favor de
RAFAEL LEONIDAS BENVÍDES PÉREZ y en contra de JULIO
CESAR ENCISO LEÓN y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, por las

RESUELVE:

expresa y actualizadamente exigible, por lo cual se:
- Así las cosas estamos en la presencia de una obligación clara,
cumple con las exigencias del artículo 498 y 497 del C. de P. C.
acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que
La anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se

EXPEDIENTE: 08-0085

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de febrero de dos mil ocho (2008).

2

16-04-02 

00000
00000
15-02-02

29-05-02 

00000
00000
7-05-02

FEB 2002

BBVA

TERM: DCTC
USUR: C378283
OFIC: 0480 CS INSTI COLSEGUROS
DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:08:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 14-08-07
FECHA VALOR: 14-08-07
MOV. : 000098840 1 / 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPEM ARANCEL JUDD

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) 5,000.00

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) 5,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

[Handwritten Signature]

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO 10280.566

RECIBO
14 AGO 2007
GRUPO DE SEGUROS COLSEGUROS STA
B B V A

CLIENTE

NOV/2000 PSESA S.A.

FORMA 2110941

\$ 5000

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

9-04 JCSPA
9 ABR 2008
EP
YFOI

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de
RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Para los fines de lo reglado en los *artículos 314 y 315 del Código de Procedimiento Civil*, comedidamente le solicito proceder a la notificación a la demandada del auto de mandamiento de pago de la demanda emitido dentro del asunto de la referencia, fin para el cual adjunto el recibo de pago del arancel judicial.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C.S. de la J.

SE AGRAÇA PARA
QUE CONSTE
ENTREGAR CÍTRICO

70

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor
Secretario
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL
ENCISO VILLARRAGA y Otro

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito allegar la comunicación de notificación cotejada y sellada, así como la constancia sobre su entrega por parte del servicio postal para lograr la notificación de los demandados **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y JULIO CESAR ENCISO LEÓN**, en los términos indicados por el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Como quiera que los demandados no han atendido la citación dentro del término concedido, sírvase proceder a su notificación por aviso.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

7 folios
9:50
AM

INTER RAPIDISIMO S.A.

NT. 800.251.569-7

LICENCIA MN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTÁ CIUDAD DE DESTINO: BOGOTÁ
FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2



FECHA Y HORA DE ADMISION: 17/04/2008 04:10:00
 Mensajeria Carga ADP-R01

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 CENTRO NACIONAL LOGISTICA
 CARRERA 30 No. 7-45
 PBX 5605000

NT. 800.251.569-7
 Licencia Min-Comunicaciones 1592
 Licencia Min-Transporte 00595

De: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	O.C. O.NIT.:	Para: SR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA
Dirección:	Teléfono: 230	Dirección: CRA 35 N-161-42
<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dico Contenedor <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto		Proceso: PROCESO 08-085 Valor Transporte: \$ 3,500 Valor Seguro: \$ 100 Valor Empaque: \$ 0 Valor Volumen: \$ 0 Valor Total: \$ 3,500
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE \$ 5,000 PARA EFECTOS DE TRIBUTACION POR: ENTREGA O DAÑO		DEVIUELTO POR: SE TRASLADO DEL ERRADA CASA VACIA REHUSADO OTROS
Recibido a Satisfacción Nombre y Bello Remitente: 100001106070 Nombre y Bello Destinatario: Anibal Enciso Villarraga Fecha de Recibo: 17/04/2008 Hora: 16:10 Numero Logístico: 171421093FE		CONTADO AL COBRO 285777

JESUS DONALD LINARES
 Director de Operaciones

GUIA INTERNA No. 300000517202
 DE: CARRERA 30 No. 7-45
 DIREC.: 5605000
 TELEF.: JUZGADO 30-Civil-MUNICIPAL-BOGOTÁ
 AREA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES
 DIR.: CRA 10 NO. 14-33 PISO 9
 TEL.: 230
 CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ/CUND.

CONTENIDO

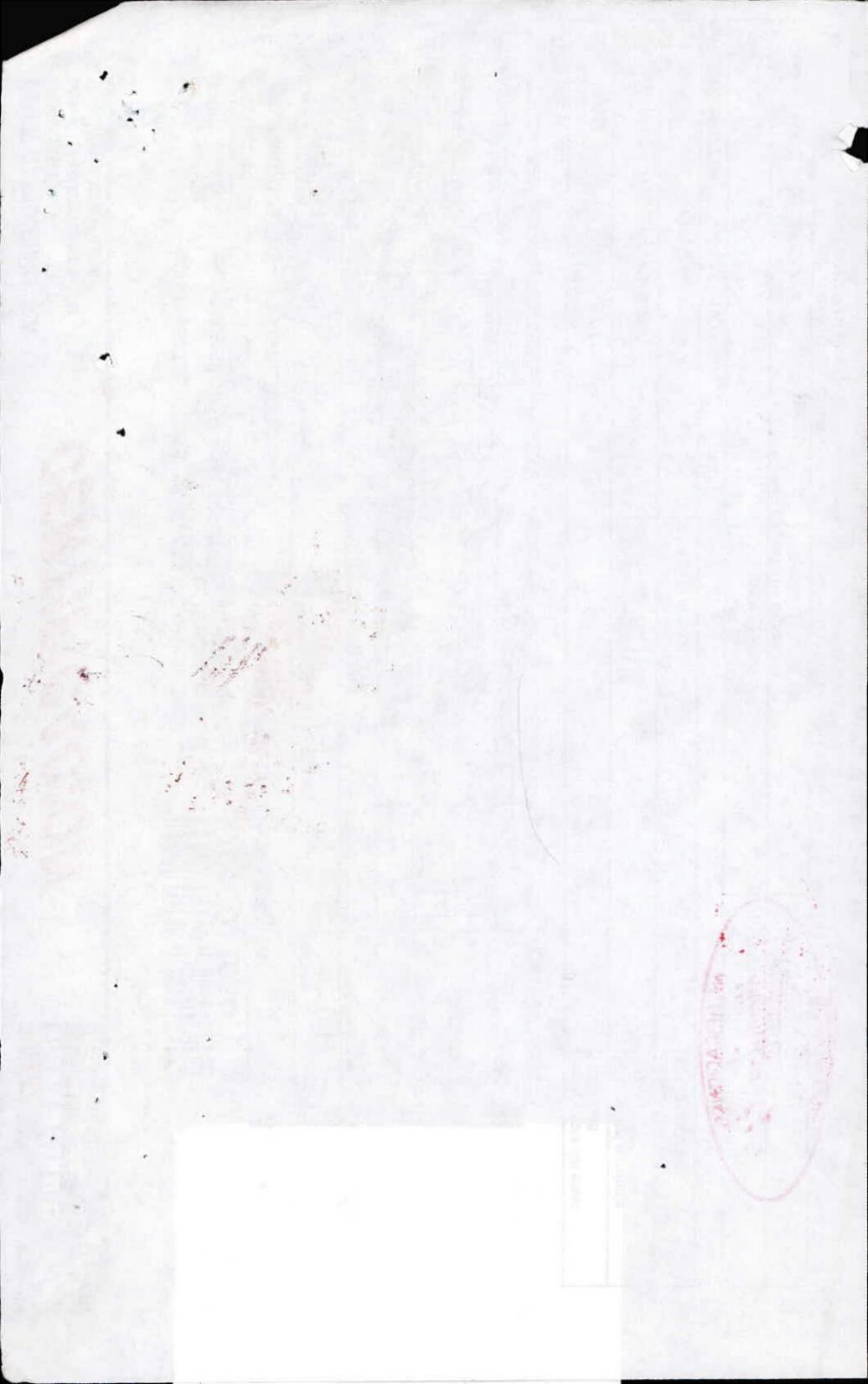
www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:		DATOS DE ENTREGA:	
Número de envío: 100001106070	Contenido PROCESO 08-085	Fecha y hora de entrega 17/04/2008 04:10:00 PM	Cedula 171421093FE
Remitente JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	Dirección del remitente CRA 10 NO. 14-33 PISO 9	Fecha de expedición 18/04/2008 01:38:56 AM	Teléfono 171421093FE
Destinatario SR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA	Dirección del destinatario CRA 35 N 161-42	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUJICA	
Observación:		NOTIFICACIONES INTER RAPIDISIMO	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

BOGOTÁ - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7-45 TEL: 5605000



CIUDAD DE DESTINO

D. BOGOTÁ/CUND

ADMISIÓN

Nº 12 14 14 12 HORA

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2

Mensajería Carga ADP-R-01



100001106070

72

DESTINATA

Para

SR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Dirección

CALLE 161-42

Teléfono

1

RECEPCION
RECEPCION
RECEPCION

RECEPCION DE ESTE ENVIO ES DE:
POR PERDIDA O DAÑO

Piezas

Peso Gramos

Valor Transporte

\$ 5,400

Prima de Seguro

\$ 100

Valor Empaque

\$ 0

Valor Volumen

\$ 0

Valor Total

\$ 5,500

FECHA DE RECEPCION

DÍA MES AÑO

DEVUELTO POR: SE TRASLADO
DIRIGIDA
CASH VAGA
HELIADO
OTROS

29 APR 2006

HORA

CONTADO

AL COBRO

285777 CONTADO

50 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

REMITENTE

RESOLUCION 30000038858 DE 2005/08/11 DEL PREFEJO 2 DESDE 1000001 HASTA 2000000 AUTORIZA
RESOLUCION 30000037887 DE 2006/04/19 DEL PREFEJO 2 DESDE 2000001 HASTA 5000000 AUTORIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 número 14 – 33 piso 9º

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA
Carrera 35 número 161 – 42
Bogotá D.C.

Fecha
17-Abril/08

0085-2008 EJECUTIVO SINGULAR 07-Febrero/2008
Número de radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de providencia

RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ

JULIO CESAR ENCISO LEON
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Demandante

Demandados

Comedidamente me permito informarle que debe comparecer al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m. o entre las 02:00 y las 05:00 p.m., a fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago emitido el 07 de febrero de 2.008 dentro del proceso de la referencia.

En caso de no comparecer se procederá conforme al numeral 3º del artículo 29 de la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO SALAZAR

Apoderado del demandante

IMPRESO POR LEGIS
1992 U.C. - U.M. - C.M.
CON CONSULTA
CON CONSULTA

APR 2008

Formulario de radicación judicial con campos para Nombre y Sexo, Fecha de Radicación, y Observaciones. Incluye un sello de 'JUZGADO' y un código de barras.



NIT. 800.251.569-7
Licencia Min-Comunicaciones 1592
Licencia Min-Transporte 00595

CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO
BOGOTÁ/CUND.	BOGOTÁ/CUND.
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	
DÍA	MES
AÑO	HORA

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2



100001106070

REMITENTE

De C.C. O Nit. JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Dirección CRA 10 NO. 14-33 PISO 3

Teléfono 230

DESTINATA

Para GR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Dirección

Teléfono 1

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C Caja Otro

Sobre M Paquete Bulto

Piezas 1

Peso Gramos 1

Valor Transporte \$ 5,400

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$ 5,000 PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

Valor Prima de Seguro \$ 100

X Juan Rojas
Nombre y Sello Remitente

Recibido a Satisfacción

FECHA DE RECEPCION

DÍA MES 29 APR 2008

HORA

DEVUELTO POR: SE TRASLADO

IMPEDIDA

CASA VACIA

REUSADO

OTROS

CONTADO AL COBRO

Valor Empaque \$ 0

Valor Volumen \$ 0

100001106070

X Nombre Legible

C.C.

Valor Total \$ 5,500

OBSERVACIONES:

285777

CONTADO

REMITENTE

IMPRESO POR LECS NIT. 860.001.038-9 TEL: 4 255 255 - 22/05/2007

RESOLUCIÓN 30000033838 DE 2005/08/11 DEL PREFEJO 2 DESDE 1000001 HASTA 2000000 AUTORIZA
RESOLUCIÓN 300000370867 DE 2006/04/19 DEL PREFEJO 2 DESDE 2000001 HASTA 5000000 AUTORIZA

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569-7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
Licencia Min-Comunicaciones 1592
Licencia Min-Transporte 00595

Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
BOGOTA/CUND.	BOGOTA/CUND.
Fecha y Hora	Origen
DIA MES AÑO HORA	

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2



100001106069

Medios	Carga	ADR-R-01
--------	-------	----------

Para SR JULIO CESAR ENCISO LEON

Dirección: CRA 35 N 161-42 Teléfono 1

PROCESO 08-085

Valor Transporte \$ 3,000

Prima de Seguro \$ 100

Valor Empaque \$ 0

Valor Volumen \$ 0

Valor Total \$ 3,500

De: ALZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Dirección: CRA 10 NO. 14-33 PISO 9 Teléfono 230

Destino que solo se aplica a los envíos de valores monetarios

Nombre y Sello Remitente: Anibal Enciso

Nombre Legible: Anibal Enciso

Observaciones: Entregado

Observaciones: Entregado

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA INTER RAPIDISIMO S.A. CENTRO NACIONAL LOGISTICA CARRERA 30 No. 7-45 BOGOTA, D.C. PBX: 560 5000

GUIA INTERNA No. 300000517203

DE: DE BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA DIREC. CARRERA 30 No. 7 - 45 TELEF: 5605000

PARA: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

AREA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES

DIREC.: CRA 10 NO. 14-33 PISO 9

TEL.: 230

Ciudad Destino: BOGOTA/CUND.

CONTENIDO

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío: 100001106069	Contenido PROCESO 08-085	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora 17/04/2008
Remitente JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente CRA 10 NO. 14-33 PISO 9	Teléfono del remitente 230	
Destinatario SR JULIO CESAR ENCISO LEON	Dirección del destinatario CRA 35 N 161-42	Ciudad destino: BOGOTA/CUND.	

DATOS DE ENTREGA:

Entregado a ANIBAL ENCISO	Observación:	Fecha y hora de entrega 17/04/2008 02:10:00 PM	Certificaciónes 1	Teléfono 1
Entregado por LINARFS SANCHEZ JESUS DONALD		Fecha de expedición 18/04/2008 01:38:56 AM	Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000

1000



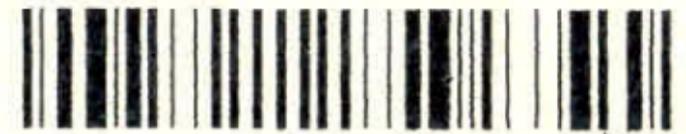


NIT. 800.251.569-7

Licencia Min-Comunicaciones 1592
Licencia Min-Transporte 00595

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO	
BOGOTÁ (CUND)		BOGOTÁ (CUND)	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN			
DÍA	MES	AÑO	HORA

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2



100001106069

O.P. 3727B

REMITENTE

De **C.C. O Nit.**
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Para **SR JULIO CESAR ENCISO LEON**

Dirección **CRA 10 NO. 14-33 PISO 9**
Teléfono **230**

Dirección **CARRERA 35 N 161-42**
Teléfono **1**

29 APR 2008

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C Caja Otro Dice Contener:
Sobre M Paquete Bulto

Piezas **5** Peso Gramos **3,400**

Valor Transporte \$ **3,400**

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: **\$ 3,000**
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

Prima de Seguro \$ **100**

X **Julio Cesar Enciso Leon**
Nombre y Sello Remitente

Recibido a satisfacción

FECHA DE RECIBO

DEVUELTO POR: SE TRASLADO DIR. ERRADA CASA VACÍA REHUSADO OTROS

Valor Empaque \$ **0**

Recibió **100001106069** Entrego **100001106069**

X **Julio Cesar Enciso Leon**
Nombre Legible

HORA **28 57 76**

CONTADO **X** AL COBRO

Valor Volumen \$ **0**

OBSERVACIONES:

CONTADO

Valor Total \$ **3,500**

IMPRESO POR LICENSA NIT. 860.001.698-9 TEL.: 4 255 255 • 22/05/2007

RESOLUCIÓN 30000030858 DE 2005/08/11 DEL PREFEJO 2 DESDE 1000001 HASTA 2000000 AUTORIZA
RESOLUCIÓN 300000370887 DE 2006/04/19 DEL PREFEJO 2 DESDE 2000001 HASTA 5000000 AUTORIZA

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 número 14 – 33 piso 9º

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

JULIO CESAR ENCISO LEON

Carrera 35 número 161 – 42

Bogotá D.C.

Fecha

0085-2008 EJECUTIVO SINGULAR 07 -Febrero/2008
Número de radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de providencia

RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ

Demandante

JULIO CESAR ENCISO LEON
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Demandados

Comedidamente me permito informarle que debe comparecer al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m. o entre las 02:00 y las 05:00 p.m., a fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago emitido el 07 de febrero de 2.008 dentro del proceso de la referencia.

En caso de no comparecer se procederá conforme al numeral 3º del artículo 29 de la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO SALAZAR

Apoderado del demandante

17 APR 2008

SEÑOR

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF. Ejecutivo Singular de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ contra Aníbal Enciso Villaraga. (Rad. 2008-0085).

Asunto: Poder

ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C. C. No. 17.142.109 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, Abogado titulado con tarjeta profesional No. **93.786** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda iniciada por el señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ**, en el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá.

Mi apoderado **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, queda facultado para proponer excepciones, interponer recursos, presentar incidentes, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, solicitar pruebas y en general todas aquellas inherentes al poder conferido, tendientes a la defensa de mis derechos.

Señor Juez,



ANIBAL ENCISO VILLARRAGA
C. C. 17.142.109 de Bogotá

Acepto;



CARLOS EDUARDO LARGO PIRA
C. C. No. 79.556.735 de Bogotá
T. P. No. 93.786 del C. S. de la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por: ATIBAL

quien exhibió la C.C. N° VILLABRAGA

y T.P. N° 17142109 de BTA

en el presente documento suscritas, y que acepta el contenido del mismo

Atibal

FIRMA

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

12 MAYO 2008

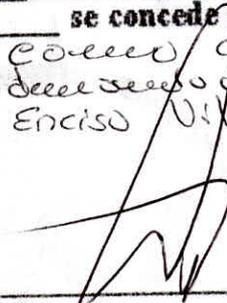


JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D. C. a los 13. Mayo 2009, se hizo presente en la secretaria del Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad, el Sr. (a), Carlos Eduardo Jarao Pira quien se identifico con cedula de ciudadanía No. 79556735.T.P.93786 de Bogota, le notifique personalmente, el auto de fecha 5 Febrero -2009 se concede como traslado de la demanda el término de diez (10) dias. *con el apoyo de la parte demandada el Sr. Juan Avelar Enciso Villarraga*

El notificado



Quien notifica

EPSI

El Secretario



SEÑOR(A)
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

12 8 MAY 2008

79
EP
4:06 PM
3 febrero

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ
contra JULIO CESAR ENCISO LEON Y OTRO. (RAD. 2008 – 0085)

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, estando dentro del término de Ley, me permito proponer Excepciones de Fondo, respecto a las pretensiones solicitadas con la demanda a las cuales me opongo en su totalidad por las siguientes Excepciones a saber:

INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR – AUSENCIA DE INSTRUCCIONES.

Se sustenta el cobro de la presente acción en la Letra de Cambio arrimada al proceso, la cual se suscribió en fecha del 19 de Octubre de 2007, por parte de los demandados, título valor que conforme los requisitos de que trata el artículo 622 del C. de Comercio no reúne los requisitos para que sea tenido como tal, es decir como título valor.

Se tiene que para el momento del desembolso de la suma mutuada, se diligenció parcialmente el contenido del título valor, dejando espacios en blanco como lo son la fecha de su creación, fecha de vencimiento, los nombres de las personas que se obligaron y el nombre de la persona acreedora de la suma mutuada; únicamente se diligenció por parte del acreedor la cantidad en números y por parte de los obligados las firmas de aceptación.

El artículo 622 del C. de Comercio establece y determina de manera clara que cuando exista un título valor con espacios en blanco, el tenedor legítimo podrá diligenciarlos conforme las instrucciones que los obligados para el caso, hayan dejado. Para el caso que nos ocupa si bien es cierto que se aportó un título valor aparentemente diligenciado en su totalidad, lo cierto es que el tenedor del documento, en este caso el demandante procedió al diligenciamiento posterior de los espacios en blanco sin que mediaran instrucciones por parte de los obligados, constituyéndose de este manera la excepción de Ausencia de Instrucciones en el Título Valor, excepción que está llamada a prosperar.

COBRO DE LO NO DEBIDO A TRAVÉS DEL PRESENTE PROCESO

Teniendo en cuenta que el documento base de la acción no reúne los requisitos para que sea tenido como Título Valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del C. de Comercio, tal y como se describe en la Excepción inmediatamente anterior, solicito al Despacho se abstenga de continuar con el presente trámite procesal, y en su lugar se inste a la parte ejecutante para que inicie las acciones correspondientes a través del proceso indicado.

De otra parte debe señalarse que el día del desembolso la parte ejecutada canceló la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondientes a los intereses causados entre el 19 de octubre y el 3 de diciembre de 2007, fijados por el demandante a una tasa del 5% mensual, y descontados de manera anticipada por el demandante. El día 3 de diciembre se canceló la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondientes a los

20

intereses comprendidos entre el 3 de diciembre y el 18 de diciembre de 2007. Para el 27 de diciembre se efectuó un abono a capital por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$10.000.000), como abono al capital y además se canceló la suma de SETECIENTOS TREINT Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$733.313), por concepto del pago de intereses a la tasa del 5% mensual causados desde el 18 diciembre de 2007 al 22 de enero de 2008, sumas que deberán ser tenidas en cuenta como abonos a los capitales de la suma mutuada en atención a que los intereses fijados por el demandante superan ampliamente los límites de usura.

USURA

A este respecto cabe resaltar que el Artículo 305 del C. Penal, establece que “el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicio a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, incurrirá en prisión de 2 a 8 años y multa de 50 a 500 salarios mínimos legales vigentes”

Para el caso que nos ocupa tenemos que la parte ejecutante cobró y pactó intereses a la tasa del 5% mensual sobre el capital mutuado, razón por la cual los ejecutados cancelaron en un lapso no superior a tres (3) meses y medio (1/2) la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, por concepto de intereses corrientes y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, por concepto de abono al capital de la obligación.

Desde el momento en que se efectuó el desembolso de la suma mutuada, la Superintendencia Financiera emitió las resoluciones 1742 del 28 de Septiembre de 2007, 2366 del 28 de Diciembre de 2007 y la 474 del 31 de Marzo de 2008, las cuales establecen tanto los periodos como los topes a los intereses corrientes permitidos, los cuales oscilan entre el 21.26% y el 21.92 % Anual. Lo anterior nos permite concluir que los intereses cobrados por parte del ejecutante a la parte demandada superan ampliamente los límites de usura, razón por la cual solicito al Despacho se sirva compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta punible de USURA por parte del ejecutante.

FRAUDE PROCESAL

Teniendo en cuenta que se configuran los requisitos de que trata el artículo 453 del C. Penal, toda vez que se aportó un documento que carece de los requisitos para que sea tenido como Título Valor, el cual se diligenció sin la previa autorización del ejecutado, solicito al Despacho se sirva compulsar copias a la Autoridad competente para que se investigue la conducta del ejecutante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito de la manera mas respetuosa se sirva fijar fecha y hora para que la parte ejecutante RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ, absuelva Interrogatorio de Parte a la parte, el cual formularé en forma verbal y/o por escrito el cual aportaré en su momento. Dicho interrogatorio se formulará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

- 2. Solcito de la manera mas respetuosa se sirva fijar fecha y hora para que al señor la parte ejecutada ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, absuelva Interrogatorio de Parte, el cual formularé en forma verbal y/o por escrito el cual aportaré en su momento. Dicho interrogatorio se formulará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que depongan sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda a las siguientes personas:

- 1. SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA, quien es mayor de edad y puede ser notificada en la Carrera 13 No. 12 -41 Sur de Bogotá.
- 2. WILSON CASTIBLANCO, quienes mayor de edad y puede ser notificado en la Carrera 13 No. 12 -41 Sur de Bogotá

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 8 No. 38 -33, oficina 1208 de la Ciudad de Bogotá.

Señor Juez Atentamente,


CARLOS EDUARDO LARGO PIRA
 C. C. No.79.556.735 de Bogotá
 T. P. No. 93.786 del C. S. de la J.

SMITHSONIAN INSTITUTION

[Handwritten signature]
En Tiempo

AL DESPACHO PARA REBOVER
NOY 03 JUN 2008

INTER-RAPIDISIMO S.A.

NT. 800.251.569-7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidisimo.com**CERTIFICACION****INTER
RAPIDISIMO**
Entregas de un día

RAPIDISIMO		Ciudad de Origen BOGOTA/CUND.	Ciudad de Destino X	INTER-RAPIDISIMO S.A. NT. 800.251.569-7
Fecha y hora de Admisión 05 MES 2008 10:59:52.73	Mensajería	Carga	Tarimas	2
De JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Para SR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA		
Dirección CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9		Dirección CRA 35 N 161-42		
Teléfono 230		Teléfono 1		
Diccionario que este envío no funciona o tiene un defecto		Sobre <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Dice Contener
M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		PROCESO 08-085		Precio
SE PRESENTA SOLICITUD DE SEGURIDAD		5,000		Peso Grupos
30923		\$ 5,000		Valor Transporte \$ 5,400
Prohibido o Satisfacción		FECHA DE ENTREGA 10 MES 2008		Prima de Seguro \$ 100
Nombre Legible Anibal Enciso		DIRECCIÓN NO EXISTE CAMBIO DE DOMICILIO SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESABITADO OTROS		Valor Empaque \$ 0
HORA 11:00		CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> AL COBRO		Valor Volumen \$ 0
Nombre Legible 17142109		CONTADO		Valor Total \$ 5,500

GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
 INTER-RAPIDISIMO S.A.
 CENTRO NACIONAL LOGISTICA
 CARRERA 30 No. 7-45 BOGOTA D.C.
 PBX 5605000 300000549672

GUIA INTERNA No. CENTRO NACIONAL DE LOG
 DE: CARRERA 30 No. 7 - 45
 TELEF: 5605000

PARA: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 AREA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES
 CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9
 DIR: 230
 TEL: 230
 CIUDAD DESTINO: BOGOTA/CUND.

CONTENIDO

DATOS DEL ENVIO:		BOGOTA/CUND.		PRUEBA DE ENTREGA	
Número de envío: 100001200542	Contenido PROCESO 08-085	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora 09/05/2008	www.interrapidisimo.com	
Remitente JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9	Teléfono del remitente 230			
Destinatario SR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA	Dirección del destinatario CRA 35 N 161-42	Ciudad destino: BOGOTA/CUND.			
DATOS DE ENTREGA:		Observación:			
Entregado a ANIBAL ENCISO	Fecha y hora de entrega 10/05/2008 12:00:00 PM	Cédula 17142109	Teléfono		
Entregado por S SANCHEZ JESUS DONALD	Fecha de expedición 12/05/2008 09:58:52 AM	Certificado por CASTRO LAMPREA RUBEN DARIO			

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
 BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7-45 TEL: 5605000

BOGOTA/CLIND

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7



100001200542

2

FACTURA
CAMBIARIA DE
TRANSPORTE No.



ADP-R-01

CIUDAD DE ORIGEN BOGOTA/CLIND	CIUDAD DE DESTINO BOGOTA/CLIND
FECHA Y HORA DE ADMISION DIA: 08 MES: 08 AÑO: 2008 HORA: 15:40	Mensajería Carga Trámites

REMITENTE

De C.C. O Nit. **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Dirección **CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 3**

Teléfono **230**

Para **SR ANIBAL ENCISO VILLARRAGA**

Dirección **CRA 35 N 161-42**

Teléfono **1**



Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C Caja Otro

Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener:

PROCESO 08-085

Piezas **1**
Peso Gramos **1**

Valor Transporte
\$ **5,400**

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$ **5,000**
PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO

\$ **5,000**

Prima de Seguro
\$ **100**

X Nombre y Sello Remitente

RECIBIDO A SATISFACCION
CERTIFICACION ENTREGADA

FECHA DE ENTREGA

DÍA **08** MES **08** AÑO **2008**

HORA

DIRECCION NO EXISTE

CAMBIO DE DOMICILIO

SE NEGÓ A RECIBIR

INMUEBLE DESABILITADO

OTROS

Valor Empaque
\$ **0**

Valor Volumen
\$ **0**

Valor Total
\$ **5,500**

1000012005

Recibió **1000012005** Entregó **1000012005**

OBSERVACIONES:

IMPRESO POR LECS NIT. 800.001.408-9 TEL.: 4 255 205 * 14/04/2008

REMITENTE

RESOLUCION 300000476455 DE 2008/04/03 DEL PREFEJO 2 DESDE 1200001 HASTA 2000000 HABILITA

!Tenemos oficinas en los 1.099 municipios de Colombia!

OFICINAS PRINCIPALES

ARAUCA / ARAUCA CALLE 19 No 21-51 8856820	IBAGUE / TOULMA 2615410 CARRERA 5 No 23-34	NEIVA / HUILA 8714444-8713938 CALLE 7 No 7-26	SAN JOSE DEL GUAVIARE 5840593 - 310 5605495 CARRERA 22 No 8-23	SANTA MARTHA / MAGDALENA 4233834 CALLE 24 CON CRA 6 ESQ. LOCAL 2	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
ARMENIA / QUINDIO 7446047 CARRERA 15 No 22-25 CENTRO	INIRIDA / GUAINIA 5657280 CARRERA 9 No 17-42	PASTO / NARIÑO 7335594 CARRERA 24 No 15-61 LOCAL 7	POPAYAN / CAUCA 8240502 CARRERA 9 NO 6-73 LOCAL 2 ESQUINA	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
BARBANGUILLA / ATLANTICO 3348343-3763855 CALLE 19 No 1-550 SOLEDAD ATL	LETICIA / AMAZONAS 5825555 CALLE 9 No 9-51 FRENTE AL D.A.S	PEREIRA / RISARALDA 3332757 CALLE 21 No 9-24	PUERTO CARREÑO / VICHADA 5654015 CALLE 18 No 2-50	AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
BUCARAMANGA / SANTANDER 6839900 - 6422297 CARRERA 19 No 45-02	MANIZALES / CALDAS 8822543 CALLE 23 No 23-26	POPAYAN / CAUCA 8240502 CARRERA 9 NO 6-73 LOCAL 2 ESQUINA	PUERTO CARREÑO / VICHADA 5654015 CALLE 18 No 2-50	AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
CAI / VALLE 8882078 CALLE 23 No 21-47	MEDELLIN / ANTIIOQUIA 2610000 - 2326127 CARRERA 51 No 41- 122 Bolívar	QUIBDO / CHOCO 3112638053 CALLE 23 No 3-24	PUERTO CARREÑO / VICHADA 5654015 CALLE 18 No 2-50	AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
CARTAGENA / BOLIVAR 6644372 - 3153195872 CALLE 34 No 11-13 CENTRO	MITU / VAUPES 5641017 CARRERA 15 No 13 A 15 FRENTE AL HOSPITAL	QUIBDO / CHOCO 3112638053 CALLE 23 No 3-24	PUERTO CARREÑO / VICHADA 5654015 CALLE 18 No 2-50	AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
CUCUTA / N. SANTANDER 5724766 AVENIDA 3 No 6-03 BARRIO LATINO	MOCOA / PUTUMAYO 4200014 CALLE 14 CON CRA 9 ESQUINA	RIOHACHA / GUAJIRA 3173051802 CARRERA 15 No. 7-28 LC 2	PUERTO CARREÑO / VICHADA 5654015 CALLE 18 No 2-50	AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48
FLORENCIA / CAQUETA 4346737 - 3105772566 CALLE 18 No 10-40	MONTERIA / CORDOBA 7814472 -3124825525 CALLE 30 No 5-25	SAN ANDRES / ISLAS 3157706470 - 5123156 TRANS 10 A No 9-51	PUERTO CARREÑO / VICHADA 5654015 CALLE 18 No 2-50	AV ORIENTAL No 8-37	SINCELEJO / SUCRE 2741367-2741368 CARRERA 17 No 26-23	TUNJA / BOYACA 7430606-7428888 AV ORIENTAL No 8-37	VALLEDUPAR / CESAR 5807774 CARRERA 9 No 19-11	VILLAVICENCIO / META 6675858 - 6676060 CALLE 15 No 33-68	YOPAL / CASANARE 6354313 CALLE 10 No 21-48

www.interrapidísimo.com

**CENTRO NACIONAL
DE LOGÍSTICA**

Carrera 30 No. 7-45

PBX: 5605000

gerencia@interrapidísimo.com
Bogotá D.C., Colombia

La responsabilidad de Inter Rapidísimo S.A. se rige de acuerdo a lo
estipulado en el decreto 229/1995 del Ministerio de Comunicaciones para
el manejo de mensajería especializada.
El contrato de transporte se rige por los artículos 1010, 1011, 1027, 1028
del Código de Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 número 14 – 33 piso 9°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Carrera 35 número 161 – 42

Bogotá D.C.

Fecha

09 de mayo de 2.008

<u>0085-2008</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>05 –Febrero/2008</u>
Número de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia

RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ

Demandante

JULIO CESAR ENCISO LEON
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Demandados

Comendidamente me permito informarle que debe comparecer al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m. o entre las 02:00 y las 05:00 p.m., a fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago emitido el 05 de febrero de 2.008 dentro del proceso de la referencia.

En caso de no comparecer se procederá conforme al numeral 3° del artículo 29 de la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO SALAZAR

Apoderado del demandante



ADP-R-01
 IMPRESO POR LIC. NIT. 860.051.408-9 TEL.: 4 258 250 • 14/04/2008



REMITENTE



Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Nombre y Sello Remitente

BOGOTÁ/CUND. CIUDAD DE ORIGEN / CIUDAD DE DESTINO

BOGOTÁ/CUND. Mensajería Carga Trámites

DÍA MES AÑO 10:59:48 A 12

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT. 800.251.569-7

FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.



De C.C. O Nit. JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Para SR JULIO CESAR ENCISO LEON

Dirección Teléfono CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9 230

Dirección Teléfono CRA 35 N 161-42 1

Sobre C Caja Otro
 Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener: PROCESO 08-085

Piezas 1 Peso Gramos 1

Valor Transporte \$ 5,400

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$ 5,000 PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

Prima de Seguro \$ 100

Valor Empaque \$ 0

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible

FECHA DE ENTREGA

DÍA MES AÑO 10:59:48 A 12

HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE CAMBIO DE DOMICILIO SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESAHITADO OTROS

CONTADO AL COBRO

Valor Volumen \$ 0

Valor Total \$ 5,500

Recibió Entregó

OBSERVACIONES:

Nombre Legible

C.C.

CONTADO

Valor Total \$ 5,500

REMITENTE

RESOLUCION 30000476455 DE 2008/04/03 DEL PREFEJO 2 DESDE 1200001 HASTA 2000000 HABILITA

¡Tenemos oficinas en los 1.099 municipios de Colombia!

OFICINAS PRINCIPALES

CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA

Carrera 30 No. 7-45
PBX: 5605000

gerencia@interrapidísimo.com
Bogotá D.C., Colombia

*La responsabilidad de Inter Rapidísimo S.A. se rige de acuerdo a lo
estipulado en el decreto 229/1995 del Ministerio de Comunicaciones para
el manejo de mensajería especializada.*

*El contrato de transporte se rige por los artículos 1010, 1011, 1027, 1028
del Código de Comercio.*

ARAUCA / ARAUCA
8856820
CALLE 19 No 21-51

ARMENIA / QUINDIO
7446047
CARRERA 15 No 22-25 CENTRO

BARRANQUILLA / ATLANTICO
3348343- 3763855
CALLE 19 No 1-550 SOLEDAD ATL

BUCARAMANGA / SANTANDER
6839900 - 6422297
CARRERA 19 No 45-02

CALI / VALLE
8882078
CALLE 23 No 21-47

CARTAGENA / BOLIVAR
6644372 - 3153195872
CALLE 34 No 11-13 CENTRO

CUCUTA / N. SANTANDER
5724766
AVENIDA 3 No 6-03 BARRIO LATINO

FLORENCIA / CAQUETA
4346737 - 3105772566
CALLE 18 No 10-40

IBAGUE / TOLIMA
2615410
CARRERA 5 No 23-34

INIRIDA / GUAINIA
5657280
CARRERA 9 No 17-42

LETICIA / AMAZONAS
5925555
CALLE 9 No 9-51 FRENTE AL D.A.S

MANIZALES / CALDAS
8822543
CALLE 23 No 23-26

MEDELLIN / ANTIOQUIA
2610000 - 2326127
CARRERA 51 No 41- 122 Bolivar

MITU / VAUPES
5641017
CARRERA 15 No 13 A 15 FRENTE AL HOSPITAL

MOCOA / PUTUMAYO
4200014
CALLE 14 CON CRA 9 ESQUINA

MONTERIA / CORDOBA
7814472 - 3124825525
CALLE 30 No 5-25

NEIVA / HUILA
8714444 - 8713938
CALLE 7 No 7-26

PASTO / NARIÑO
7335594
CARRERA 24 No 15-61 LOCAL 7

PEREIRA / RISARALDA
3332757
CALLE 21 No 9-24

POPAYAN / CAUCA
8240502
CARRERA 9 NO 6-73 LOCAL 2 ESQUINA

PUERTO CARREÑO / VICHADA
5654015
CALLE 18 No 2-50

QUIBDO / CHOCO
3112638053
CALLE 23 No 3-24

RIOHACHA / GUAJIRA
3173051802
CARRERA 15 No. 7-28 LC 2

SAN ANDRES / ISLAS
3157706470 - 5123156
TRANS 10 A No 9-51

SAN JOSE DEL GUAVIARE
5840593 - 310 5605495
CARRERA 22 No 8-23

SANTA MARTHA / MAGDALENA
4233834
CALLE 24 CON CRA 6 ESQ. LOCAL 2

SINCELEJO / SUCRE
2741367-2741368
CARRERA 17 No 26-23

TUNJA / BOYACA
7430606- 7428888
AV ORIENTAL No 8-37

VALLEDUPAR / CESAR
5807774
CARRERA 9 No 19-11

VILLAVICENCIO / META
6675858 - 6676060
CALLE 15 No 33-68

YOPAL / CASANARE
6354313
CALLE 10 No 21-48

www.interrapidísimo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 número 14 – 33 piso 9°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
JULIO CESAR ENCISO LEON ✓
Carrera 35 número 161 – 42
Bogotá D.C.

Fecha
09 de mayo de 2008

<u>0085-2008</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>05 –Febrero/2008</u>
Número de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia

RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ

JULIO CESAR ENCISO LEON
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Demandante

Demandados

Comendidamente me permito informarle que debe comparecer al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m. o entre las 02:00 y las 05:00 p.m., a fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago emitido el 05 de febrero de 2.008 dentro del proceso de la referencia.

En caso de no comparecer se procederá conforme al numeral 3° del artículo 29 de la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO SALAZAR
Apoderado del demandante

BOGOTA/CUND. 12 de May de 2008

PARA:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 9
230

BOGOTA/CUND.

ASUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del envío 100001200541	Contenido PROCESO 08-085	Ciudad destino BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 09/05/2008 10:58:17 AM
Destinatario SR JULIO CESAR ENCISO LEON		Dirección destinatario CRA 35 N 161-42	Teléfono destinatario: 1

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACION
BOGOTA/CUND.	En centro de Acopio	09/05/2008 12:00:54 PM	
BOGOTA/CUND.	En Zona de reparto	10/05/2008 05:58:40 AM	
BOGOTA/CUND.	Devolución sin escanear	10/05/2008 12:51:18 PM	

REPROCESO:

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	ACCION	OBSERVACIONES
BOGOTA/CUN	12/05/2008 06:41:22 AM	0.	0	NO SE REALIZA TELEMERCADEO		DEVOLUCION RATIFICADA	SE TRASLADO

REPORT DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección, durante la visita)

CIUDAD	VISITA	MENSAJERO QUE VISITO	MOTIVO DE ENTREGA	AVISOS No. DE ENTREGA	FECHA DE VISITA	OBSERVACIONES
	0			0	// : AM	

DATOS DE DEVOLUCION

CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DE DEVOLUCION	MENSAJERO	NUMERO DE GUIA CON QUE SE DEVUELVE	FECHA DE EXPEDICION	ELABORADO POR
DEV. CAMBIO DE DOMICILIO	12/05/2008 07:06:50 AM	JESUS DONALD LINARES SANCHEZ	300000547844	12/05/2008 09:25:29 AM	LINA MARCELA LOZANO MATIZ



27



INTER RAPIDISIMO S.A.

800.251.569-7

CARRERA 30 No. 7 - 45

ADP-R-01
IMPRESO POR LEGIS NIT. 850.001.488-9 TEL.: 4 255 255 • 10



BOGOTÁ / CUND.		BOGOTÁ / CUND.	
CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Mensajería	Carga
DÍA	MES	AÑO	HORA
8	5	2002	10:59:04
		Trámites	

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
FACTURA
CAMBIARIA DE
TRANSPORTE No.



De **JUGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
C.C. O Nit.

Dirección **CARRERA 10 # 14 230-9**
Teléfono **230**

Para **SR JULIO CESAR ENCISO LEON**

Dirección **CRA 35 N 161-42**
Teléfono **1**

DECLARO QUE ESTE ENVÍO NO CONTIENE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, VALORES NEGOCIABLES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA LEY.

Sobre C Caja Otro
 Sobre M Paquete Bulto

Dice Contener: **PROCESO 08-095**

PIEZAS **1** PESO GRAMOS **1**

Valor Transporte **\$ 5,400**

Prima de Seguro **\$ 100**

Valor Empaque **\$ 0**

Valor Volumen **\$ 0**

Valor Total **\$ 5,500**

NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD **3042-36**

Recibido a Satisfacción

Nombre Legible C.C.

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: **\$ 5,000**
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PERDIDA O DAÑO

FECHA DE ENTREGA
DÍA **10** MES **10** AÑO **2002**
HORA **16:00**

DIRECCIÓN NO EXISTE
CAMBIO DE DOMICILIO
SE NEGÓ A RECIBIR
INMUEBLE DESABITADO
OTROS

CONTADO AL COBRO

RECEBIDO

CONTADO

¡Terminamos Oficinas en los 1.099 municipios de Colombia!

OFICINAS PRINCIPALES

142005100001

CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA

Carrera 30 No. 7-45

PBX: 5605000

gerencia@interapidisimo.com
Bogotá D.C., Colombia

La responsabilidad de Inter Rápidísimo S.A. se rige de acuerdo a lo
estipulado en el decreto 229/1995 del Ministerio de Comunicaciones para
el manejo de mensajería especializada.

El contrato de transporte se rige por los artículos 1010, 1011, 1027, 1028
del Código de Comercio.

ARAUCA / ARAUCA

8856820
CALLE 19 No 21-51

ARMENIA / QUINDIO

7446047
CARRERA 15 No 22-25 CENTRO

BARRANQUILLA / ATLANTICO

3348343- 3763855
CALLE 19 No 1-550 SOLEDAD ATL

BUCARAMANGA / SANTANDER

6839900 - 6422297
CARRERA 19 No 45-02

CAI / VALLE

8882078
CALLE 23 No 21-47

CARTAGENA / BOLIVAR

6644372 - 3153195872
CALLE 34 No 11-13 CENTRO

CUCUTA / N. SANTANDER

5724766
AVENIDA 3 No 6-03 BARRIO LATINO

FLORENCIA / CAQUETA

4346737 - 3105772566
CALLE 18 No 10-40

IBAGUE / TOLIMA

2615410
CARRERA 5 No 23-34

INIRIDA / GUAINIA

5657280
CARRERA 9 No 17-42

LETICIA / AMAZONAS

5925555
CALLE 9 No 9-51 FRENTE AL D.A.S

MANIZALES / CALDAS

8822543
CALLE 23 No 23-26

MEDELLIN / ANTIOQUIA

2610000 - 2326127
CARRERA 51 No 41- 122 Bolívar

MITU / VAUPES

5641017
CARRERA 15 No 13 A 15 FRENTE AL HOSPITAL

MOCOA / PUTUMAYO

4200014
CALLE 14 CON CRA 9 ESQUINA

MONTERIA / CORDOBA

7814472 - 3124825525
CALLE 30 No 5-25

NEIVA / HUILA

8714444 - 8713938
CALLE 7 No 7-26

PASTO / MARINO

7335594
CARRERA 24 No 15-61 LOCAL 7

PEREIRA / RISARALDA

3332757
CALLE 21 No 9-24

POPAYAN / CAUCA

8240502
CARRERA 9 NO 6-7 LOCAL 2 ESQUINA

PUERTO CARRERÑO / VICHADA

5654015
CALLE 18 No 2-50

QUIBDO / CHOCO

3112638053
CALLE 23 No 3-24

RIOHACHA / GUAJIRA

3173051802
CARRERA 15 No. 7-28 LC 2

SAN ANDRES / ISLAS

3157706470 - 5123156
TRANS 10 A No 9-51

SAN JOSE DEL GUAVIARE

5840593 - 310 5605495
CARRERA 22 No 8-23

SANTA MARTHA / MAGD

4233834
CALLE 24 CON CRA 6 ESQ. LOCAL

SINCELEJO / SUCRE

2741367-2741368
CARRERA 17 No 26-23

TUNJA / BOYACA

7430606- 7428888
AV ORIENTAL No 8-37

VALLEDUPAR / CESAR

5807774
CARRERA 9 No 19-11

VILLAVICENCIO / META

6675858 - 6676060
CALLE 15 No 33-68

YOPAL / CASANARE

6354313
CALLE 10 No 21-48

www.interapidisimo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 número 14 – 33 piso 9°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
JULIO CESAR ENCISO LEON
Carrera 35 número 161 – 42
Bogotá D.C.

Fecha
09 de mayo de 2008

<u>0085-2008</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>05 –Febrero/2008</u>
Número de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia

RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ

Demandante

JULIO CESAR ENCISO LEON
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Demandados

Comendidamente me permito informarle que debe comparecer al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m. o entre las 02:00 y las 05:00 p.m., a fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago emitido el 05 de febrero de 2.008 dentro del proceso de la referencia.

En caso de no comparecer se procederá conforme al numeral 3° del artículo 29 de la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO SALAZAR
Apoderado del demandante

30

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

29 MAY 2008

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

9 

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2008 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito allegar la comunicación de notificación cotejada y sellada, así como la constancia sobre su entrega por parte del servicio postal para lograr la notificación del demandado **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA**, en los términos indicados por el *artículo 315 del Código de Procedimiento Civil*. Como quiera que el aludido demandado no ha atendido la citación dentro del término concedido, sírvase proceder a su notificación por aviso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación del demandado **JULIO CESAR ENCISO LEÓN** fue devuelta por el correo postal con la anotación que éste no reside ni trabaja en dicho lugar, y ni mi mandante ni el suscrito conocemos el lugar de habitación o de trabajo de dicho demandado, comedidamente solicito que, al arbitrio de lo reglado en los *numerales 1 y 3 del artículo 318 del C. de P.C.* se proceda a su EMPLEZAMIENTO.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

AL DESPACHO PARA REOEVER
HOY 03 JUN 2008

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to start with a capital letter.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C once (11) de junio de dos mil ocho (2008).

EXPEDIENTE:08-0085

Se reconoce al Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, como apoderado del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 794 de 2003, se ordena el emplazamiento a JULIO CESAR ENCISO LEON.

Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO, LA REPUBLICA O NUEVO SIGLO, del domingo.

Notifíquese,

Claudia Patricia Navarrete Palomares
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 13 JUN 2008
Por anotación en estado No 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las

Secretario

SECRETARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
JOSÉ GABRIEL GÓMEZ

**QUE
CLAUDIA PATRICIA MALVARRETE BARRONEROS**

identificación

REPUBLICA O UNIDAD TERRITORIAL del demandado
Habiendo las publicaciones en el periódico EL TIEMPO LA
embargamiento a JUNTO CESAR ENRIQUE GONZALEZ
de procedimiento civil y la ley 344 de 2003, se ordena el
conformidad con lo establecido por el artículo 313 del Código
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante de
abogado del demandado ANIBAL ENRIQUE ALVARADO
se reconoce al DR. CARLOS EDUARDO GARCO RIVERA como

EXPEDIENTE: 08-0082

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil ocho (2008)
JOSÉ GABRIEL GÓMEZ

32

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señora
SECRETARIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL
ENCISO VILLARRAGA y Otro

Comendidamente le solicito realizar el **trámite EMPLAZATORIO** del cual pende la
continuidad del proceso desde el 11 de junio del año en curso.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

NOV-6-08
8:15 AM

SE AGREGA AL EXPEDIENTE
PARA QUE CONSTE ART. 107

21

*avil
avil
avil
21/5*

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señora
SECRETARIA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA :
Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL
ENCISO VILLARRAGA y Otro

Comendidamente REITERO la solicitud presentada ante usted el 06 de noviembre próximo anterior, a efecto de que se realice el trámite **EMPLAZATORIO** del cual pende la continuidad del proceso desde el 11 de junio del año en curso.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.



E 3 DIC 2008
1140 

1944



Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

3A

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señora

SECRETARIA

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

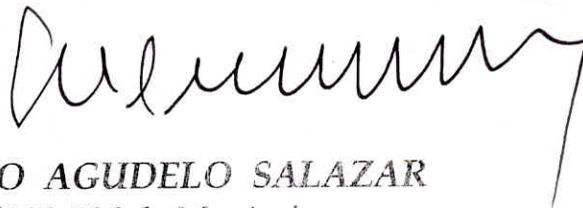
D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL
ENCISO VILLARRAGA y Otro

Comendidamente reitero las solicitudes radicadas el 06 de noviembre y el 03 de diciembre de 2.008, en el sentido de que realice el **trámite EMPLAZATORIO** del cual pende la continuidad del proceso desde el 11 de junio del año en curso.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.



29 ENE 2009

100 212

AL DESPACHO PARA RESOLVER
HOY 5 FEB 2009
-mp/134-
Carolina Morales Pimila
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil nueve (2009).

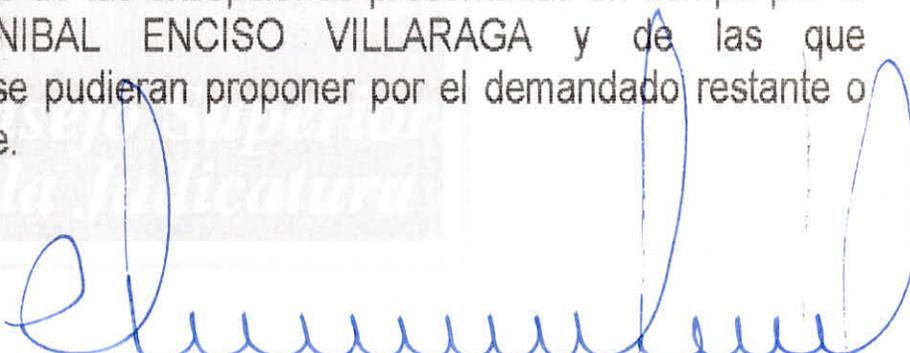
EXPEDIENTE: 08-0085

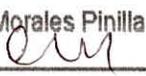
Téngase en cuenta que el demandado ANIBAL ENCISO VILARRAGA se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

Respecto de la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, estése a lo resuelto en el inciso 2º- del auto calendado el 11 de junio de 2008, (fl.31) donde ya se ordenó el emplazamiento deprecado, radicando ahora en cabeza del togado el trámite estatuido a voces del artículo 318 del C.P.C.

Una vez agotado el trámite de notificación respecto de la totalidad de los que componen el extremo pasivo de la litis, se correrá traslado conjunto de las excepciones presentadas en tiempo por el demandado ANIBAL ENCISO VILLARAGA y de las que eventualmente se pudieran proponer por el demandado restante o su representante.

Notifíquese,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	- 4 MAR 2009
Por anotación en estado No 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____	
Secretaria:	Carolina Morales Pinilla
	

JOSE MIGUEL RAMIREZ VILLATE				EDUARDO RAMIREZ VILLATE EMMA RAMIREZ DE PIÑEROS Y JOSE MIGUEL RAMIREZ VILLATE	AUTO ADMISORIO 4 DE MARZO 2009	56 CIVIL MPAL DE BOGOTA	2007-326
REGULO HERIBERTO ROJAS QUEVEDO		RESTITUCION	RV INMOBILIARIA S.A.	REGULO HERIBERTO ROJAS QUEVEDO	AUTO ADMISORIO 22 - 08 - 06	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2006 - 1127 R1-5-22
OLGA GARCIA DE NIETO CARMEN PLATA SILVA Y CARLOS DIAZ SAAB		ORDINARIO	BEAUSOLEIL JOSE MELO VALENCIA Y OTROS	OLGA GARCIA DE NIETO CARMEN PLATA SILVA Y SEGURIDAD PREMIER LTDA VIGILANCIA PRIVADA EN LIQUIDACION	MARZO 4 Y JUNIO 13 DE 2008	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2007 - 1094 R1-6-22
EDGAR POMPILIO RUIZ DUARTE		EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR POMPILIO RUIZ DUARTE	MANDAMIENTO DE PAGO 18 ABRIL 2006	12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2006-294 R1-8-22
CONYUGE SUPERVIVIENTE DE LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO SELFIN S.A. (CEDENTE) SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. «FIDUFES» (CESIONARIO)	LUIS EDUARDO HERNANDEZ FORERO Y HERLINDA MENESES DE HERNANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO ENERO 21 DE 2009	VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	1996-2815 R1-9-22
MARIO FERNANDO AUNTA FONSECA Y UBALDO JOSE AUNTA FONSECA	79.892.729 19.393.487 respectivamente	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR A NIVEL NACIONAL COOPEBANCA	MARIO FERNANDO AUNTA FONSECA Y UBALDO JOSE AUNTA FONSECA	AUTO ADMISORIO 09 - 07 - 2008 MANDAMIENTO DE PAGO 09 - 07 - 2008	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2008 - 903 R1-11-22
CARLOS GUILLERMO VILLALBA CUBILLOS		EJECUTIVO MIXTO	GRANBANCO S.A.	CARLOS GUILLERMO VILLALBA CUBILLOS	MANDAMIENTO DE PAGO SEPTIEMBRE 26 DE 2006	3o CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA	06-431 R1A-1-22
GLADYS GUERRERO DE VALDERRAMA Y PEDRO ELIAS GUERRERO ZABALA		ORDINARIO	LEONEL ALBERTO PERALTA VIRGUEZ	GLADYS GUERRERO DE VALDERRAMA Y PEDRO ELIAS GUERRERO ZABALA	29 OCTUBRE - 2008	CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	2008-1233 E1-1-22
SANDRA MARITZA MERCHAN CAMPOS	52.337.411	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MARITZA MERCHAN CAMPOS	21 DE AGOSTO DEL 2008	37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CALLE 14 No. 7-36 PISO 13	2008 - 1213 P7-2-22
MARIA CALIPSA PERDOMO HERNANDEZ WILLIAM ALFONSO BARROS LUZ DARY BAHAMON RAMIREZ Y RODOLFO ALBERTO BAHAMON RAMIREZ	41.573.343 7.446.956 34.042.237 79.784.097	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	ALVARO JUAN RODRIGUEZ GUTIERREZ	MARIA CALIPSA PERDOMO HERNANDEZ WILLIAM ALFONSO BARROS LUZ DARY BAHAMON RAMIREZ Y RODOLFO ALBERTO BAHAMON RAMIREZ	AUTO ADMISORIO DEL 19 DE ENERO DE 2006 AUTO ADMISORIO DE LA SUSTITUCION DE LA DEMANDA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2008	VEINTICINCO (25o) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2006-0003 P7-3-22
JULIO CESAR ENCISO LEON		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ	ANIBAL ENCISO VILLARRAGA JULIO CESAR ENCISO LEON	NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0085 - 2008 P7-4-22
ANA BEATRIZ GOMEZ DE NARANJO SIGIFREDO NARANJO GOMEZ JAIRO NARANJO GOMEZ Y VICTOR JULIO NARANJO GOMEZ		EXPROPIACION	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-	ANA BEATRIZ GOMEZ DE NARANJO SIGIFREDO NARANJO GOMEZ JAIRO NARANJO GOMEZ LUCILA NARANJO DE PEDRAZA ARMANDO NARANJO GOMEZ	AUTO ADMISORIO 19 DE DICIEMBRE DE 2003	TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2003 - 0085 P7-5-22
MARIO HENRIQUE LOPEZ SANCHEZ	79.444.030 de Bogotá	EJECUTIVO	SORINA HERNANDEZ CORTES Y OLGA LUCIA CUBILLOS QUINTERO	MARIO HENRIQUE LOPEZ SANCHEZ C.C. No. 79.444.030 de Bogotá	MANDAMIENTO DE PAGO 12 SEPTIEMBRE DE 2007	52 CIVIL MUNICIPAL NEMQUETEBÁ CALLE 14 No. 7-36 Piso 17	2007- 1036 P7-6-22
JUAN CARLOS SANABRIA RODRIGUEZ Y DARIO FERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ		EJECUTIVO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-	SEGUROS DEL ESTADO S.A. JUAN CARLOS SANABRIA RODRIGUEZ Y DARIO FERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ	AUTO ADMISORIO 22 DE JULIO DE 2008	35 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	2006 - 0768 P7-8-22
ACREEDORES INDETERMINADOS		EJECUTIVO SINGULAR	OLGA ESTER GALEANO DE TELLE	GUSTAVO REYES VANEGAS Y LUIS ALEJANDRO RAMIREZ CORTES	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 17 OCTUBRE DE 2008	JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL BTA D.C.	2007-0169 P7-9-22

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

EDITORIAL LA UNIDAD
EL TIEMPO

EDITORIAL LA UNIDAD
EL NUEVO
EDICTO

B4**EL NUEVO SIGLO / Domingo 22 de marzo de 2009**

Clasificados Judiciales

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C. Parte demandante		Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO BORDA DIAZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.		HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO BORDA DIAZ	AUTO ADMISORIO 04 FEBRERO 2009	TREINTA Y SIETE (37o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2008 - 1814 59-5-22
EDGARDO JOSE AGUSTIN GARCIA POLO	79.154.997 de Bogotá	DIVORCIO	SANDRA LILIANA LOZANO AVILA		EDGARDO JOSE AGUSTIN GARCIA POLO	12 DE DICIEMBRE DE 2008	OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA	2008-00380 C2-1-22
LUIS GERARDO QUITIAN ROMERO ALCIRA ROMERO DE QUITIAN	11.254.470 28.195.045		GUILLERMO PACHECO BUITRAGO		LUIS GERARDO QUITIAN ROMERO ALCIRA ROMERO DE QUITIAN	MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE JUNIO DE 2005 AUTO ADMISORIO 14 DE JUNIO DE 2005	53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2005-672 C2-2-22
FLOR ALBA GARCIA PEREZ	41.600.982		ESPERANZA CHAMORRO		FLOR ALBA GARCIA PEREZ	MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE MARZO DE 2006 AUTO ADMISORIO 16 DE MARZO DE 2006	45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2006-303 C2-3-22
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CAMACHO	79.636.768	EJECUTIVO	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CAMACHO	MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007	64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2007 - 1126 M1-6-22
SOCIEDAD PARCELACION CAMPESTRE MEREURE LTDA REPRESENTADA POR LUZ ESNEDA LARRARTE GUEVARA O QUIEN HAGA SUS VECES		EJECUTIVO	JULIO CESAR OVIEDO TAVERA		SOCIEDAD PARCELACION CAMPESTRE MEREURE LTDA REPRESENTADA POR LUZ ESNEDA LARRARTE GUEVARA O QUIEN HAGA SUS VECES	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE ABRIL 2008	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2008-0502 M1-7-22
HECTOR DANILLO OSORIO DIAZ		ORDINARIO PETICION DE HERENCIA	PAOLA ANDREA OSORIO CORDOBA Y LUZ MARINA CORDOBA ROCHA madre y representante del menor FRANCISCO DARIO OSORIO CORDOBA.		HECTOR DANILLO OSORIO DIAZ LUZ ESPERANZA OSORIO DIAZ YAMIL ENRIQUE OSORIO DIAZ JAVIER EDUARDO OSORIO DIAZ JAIME ANTONIO OSORIO DIAZ YOSETH DEL CARMEN OSORIO DIAZ LUIS FERNANDO OSORIO DIAZ FRANCIA DARYS OSORIO DE ALARCON JORGE BAYRON OSORIO MARTINEZ LILIANA OSORIO MARTINEZ	AUTO ADMISORIO 6 JUNIO DE 2007 AUTO EMPLAZAMIENTO 12 FEBRERO DE 2009	19 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2007-483 R1-1-22
CARLOS FABIAN USECHE GOMEZ		EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO SIN SUBCLASE DE PROCESO	DAVIVIENDA S.A.		CARLOS FABIAN USECHE GOMEZ	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)	SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	1100131030 32200700581 R1-2-22
ELIAS SOLER FARFAN	19.301.919	EJECUTIVO	ROSA HELENA BERMUDEZ GOMEZ C.C. No. 41.420.823		ELIAS SOLER FARFAN C.C. No. 19.301.919	MAYO 17 DE 2007	SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	1100140030 63200700496 R1-3-22
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE		EJECUTIVO SINGULAR	EDIFICIO ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL					

60 ARANGO DE JIMENEZ A FAVOR DE...
 su primitivo dueño ALBERTO ARAN - cuenta centímetros (15...
 s); LIN - los predios de la finca...

37

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor (a)

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL LEONIDAS
BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito allegar la página del diario NUEVO SIGLO del domingo 22 de marzo de 2.009, en donde se publicaron los datos de que trata el *artículo 318 del C. de P.C.* para el EMPLAZAMIENTO del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Teniendo en cuenta que el término del EMPLAZAMIENTO se encuentra vencido y el emplazado no se ha presentado al proceso, respetuosamente solicito proceder a la designación del curador que defienda sus derechos.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

21 ABR 2009

21 ABR 2009

**AL DESPACHO PARA RESOLVER
HOY 13 DE MAYO DE 2009.**

En silencio término del art 318

Carolina Morales
CAROLINA MORALES PINILLA
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 08-0085

Cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado el demandado JULIO CESAR ENCISO LEON, a recibir la notificación ordenada, se procede por el despacho a la designación del curador ad – litem para que lo represente dentro del presente trámite, cargo que ejercerá el primero de los designados que comparezca a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del cargo, y cuyo nombramiento recae en los siguientes auxiliares de la lista oficial y vigente de esta ciudad:

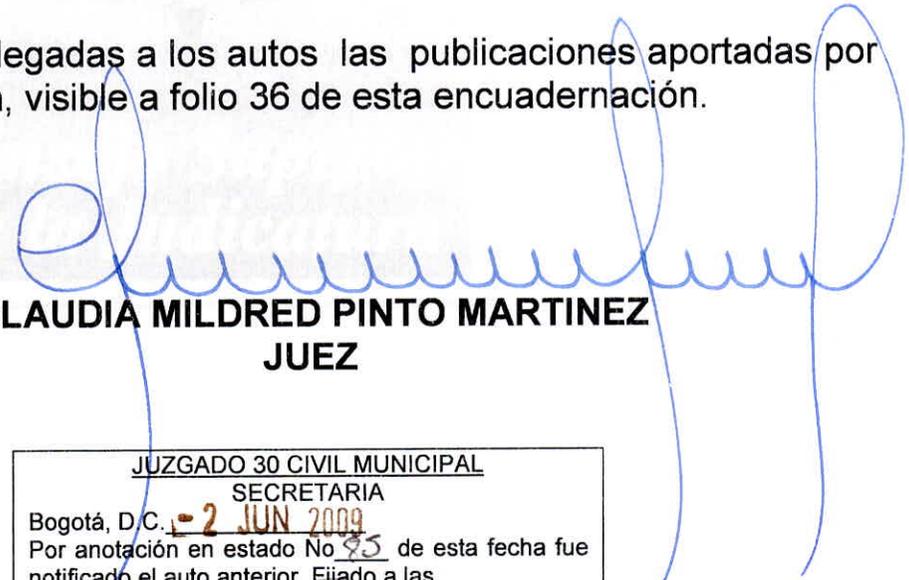
1. ANA MILENA LOPEZ MOLANO
2. CARLOS ARTURO BERNAL GODOY
3. NOHORA ISABEL ORJUELA SANABRIA

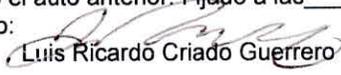
Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$250.000.00 Mcte, acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que allegue el auxiliar.

Por secretaría comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria su aceptación, so pena de las sanciones que indica la ley 446 de 1998, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

Téngase por allegadas a los autos las publicaciones aportadas por la aparte actora, visible a folio 36 de esta encuadernación.

Notifíquese,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 2 JUN 2009 Por anotación en estado No 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____ Secretario:  Luis Ricardo Criado Guerrero



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 030 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. ANA MILENA LOPEZ MOLANO, CÉDULA CIUDADANIA 34527744, CL 145 A N? 22-57 OF 504 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 6278865,
2. CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, CÉDULA CIUDADANIA 19300565, CR.15 N.74-43 OF.204 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 4817700,
3. NOHORA ISABEL ORJUELA SANABRIA, CÉDULA CIUDADANIA 52120358, CL.11 N? 8-54 OF.206 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2867003,

Dentro del proceso número: 11001400303020080008500

28/05/2009 02:36:14 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 030
CR, 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL



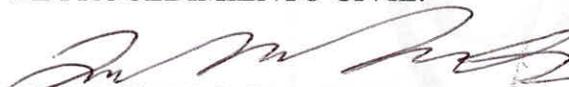
No. 0774

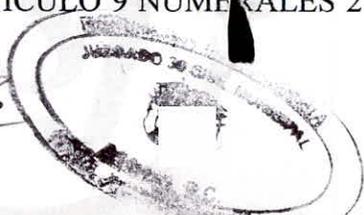
08 JUN 2009

DOCTOR(A)
ANA MILENA LOPEZ MOLANO
CL 145 A N? 22-57 OF 504
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303020080008500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
EL SECRETARIO





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 030
CR, 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL



No. 0775

08 JUN 2009

DOCTOR(A)
CARLOS ARTURO BERNAL GODOY
CR.15 N.74-43 OF.204
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303020080008500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 030
CR, 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL



No. 0776

08 JUN 2008

DOCTOR(A)
NOHORA ISABEL ORJUELA SANABRIA
CL.11 N? 8-54 OF.206
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303020080008500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 3
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., en la fecha 16 JUN 2009 debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Sr(a) Carlos Arturo Bernal Cadavid identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.300565 en su condición de Coautor Acl-ditem el contenido del auto **DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha Febrero 5 de 2008, además le hice entrega formal de copias de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de 10 días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de 10 días. Enterado firma como aparece. T.P. # 3287702 Suénis como anexos # 4721-02-2008
El (a) Notificado(a)

Paulo Zamora

Quien notifica

[Firma]

La Secretaria

[Firma]

49

Carlos Arturo Bernal Godoy
Abogado



Señor

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref.- **EJECUTIVO de RAFAEL LEONIDAS BENVAIDES PEREZ contra JULIO CESAR ENCISO LEON y Otro.**

No.- 2008 – 00805

Asunto: Descorriendo Traslado.

CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador del demandado **JULIO CESAR ENCISO LEON**, conforme a la designación que me hiciera su Despacho, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a descorsar el traslado de la demanda y dar contestación a la misma en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero.- Es parcialmente cierto en razón a que el título valor a que hace referencia y que obra dentro del proceso es por valor de \$20'000.000.

Segundo.- Dentro del texto de la letra aportada no se estipularon intereses de plazo ni de mora.

Tercero.- No me consta, pero en atención a que es una manifestación que beneficia a mi representado y partiendo del principio de la buena fe la doy por cierta.

Cuarto.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Quinto.- Es cierto por desprenderse del contenido del título.

Sexto.- Es cierto en cuanto que existe dentro del proceso el mencionado poder.

A LAS PRETENSIONES

En atención a lo expuesto por el Despacho dentro del Mandamiento de Pago, me opongo a las pretensiones c y d.

Respecto de las pretensiones a y b, me atengo a lo que resultare probado dentro del proceso, por lo cual ni me opongo ni las acepto.

NULIDAD GENERICA

Desde ahora solicito al Despacho, que de darse cualquier tipo de nulidad, sea relativa o absoluta, la misma sea decretada de oficio por parte del Señor Juez.

Carlos Arturo Bernal Godoy
Abogado

45

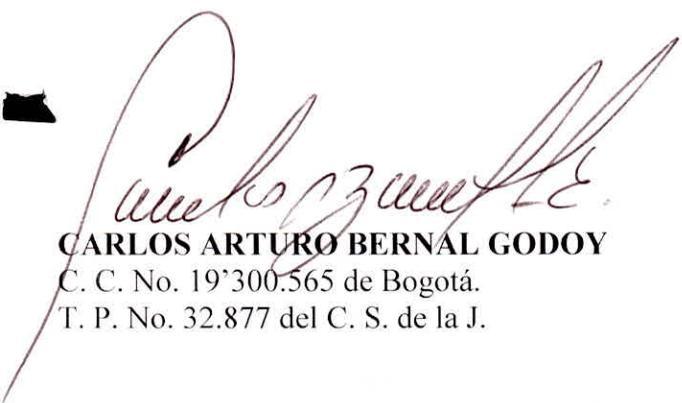
DERECHO-COMPETENCIA-CUANTIA

Coadyuvo en estos ítems, lo expuesto por la actora en el escrito demandatorio.

NOTIFICACIONES

Las partes y el apoderado actor las recibirán en las direcciones aportadas en la demanda. El suscrito las recibirá en la Carrera 15 No. 74 - 43 oficina 204 de Bogotá.

Señor Juez,


CARLOS ARTURO BERNAL GODOY

C. C. No. 19'300.565 de Bogotá.
T. P. No. 32.877 del C. S. de la J.

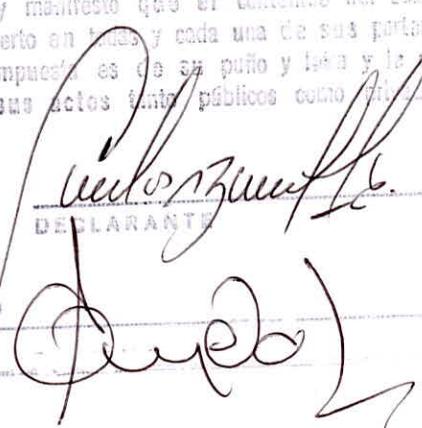
23 JUN 2009 el anterior

Dr. Carlos Arturo Bernal Godoy

se identifica con C. C. No. 19'300.565

expedida en Bogotá y T. P. No. 32.877 - 02.

del Min-Justicia y manifestó que el contenido del escrito que suscribe es cierto en todo y cada una de sus partes y la firma en él impuesta es de su puño y letra y la utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.


DECLARANTE

ING. DERECHO

EL SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL Julio 3 de 2009

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de traslado y dentro de la oportunidad procesal el curador ad litem contestó la demanda en la forma que antecede. Sírvase proveer.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, seis (6) de julio de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 08-0085

Téngase por notificado al demandado JULIO CESAR ENCISO LEON, del mandamiento de pago, por conducto de curador ad litem (fl.43), quien dentro de la oportunidad concedida en el numeral 1° del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, contestó la demanda sin postular medios exceptivos.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA (fls.19 a 21), córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora, de conformidad con el artículo 510 ibídem.

Notifíquese,

[Handwritten signature in blue ink]
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **5-8 JUL 2009**
Por anotación en estado No 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____
Secretario:
Luz Angela Rodríguez García

AMS

47

Carlos Arturo Bernal Godoy
Abogado

Bogotá, D. C., Junio 19 de 2009

Por medio de la presente declaro que he recibido de manos del Señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ**, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000,00) M/Cte., en efectivo, por concepto de pago de los gastos de curaduría fijados por parte del Señor Juez Treinta Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de Rafael Leonidas Benavides Pérez contra Julio Cesar Enciso León y Otro, con radicado 2008 – 00085.

En el mencionado proceso me posesioné y notifiqué como Curador el día dieciséis (16) del mes de Junio del cursante año Dos Mil Nueve (2009).

Recibí,



CARLOS ARTURO BERNAL GODOY
C. C. No. 19'300.565 de Bogotá.
T. P. No. 32.877 del C. S. de la J.

48

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor (a)

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

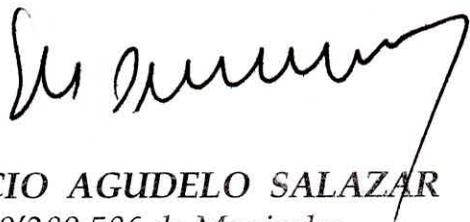
D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito aportar el recibo expedido por el Dr. CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, en donde consta el pago de los gastos de curaduría señalados por el Despacho.

De Usted, Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.



26 JUL 2009 10:01

[Faint handwritten text]

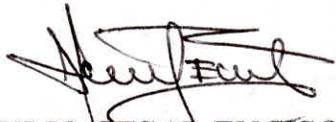
(2)
SECRETARIA
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA

AL DESPACHO HOY
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.
29 JUL 2009

Bogotá, D.C., Octubre 19 de 2007

*Recibí del señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.408.669 de Bogotá, la suma de **\$20.000.000.00** (Veinte millones de pesos moneda corriente), en dinero Efectivo, en calidad de préstamo y para ser cancelado el día **03** (Tres) de **Diciembre** de **2007**, en dinero Efectivo.*

Recibí de conformidad:



JULIO CESAR ENCISO LEON
CC 79.736.267 de Bogotá

30

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señora

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° **0085-2007** de
RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra
ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Quien suscribe, **MAURICIO AGUDELO SALAZAR**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, invocando mi condición de Apoderado del ejecutante, comedidamente concurre ante usted dentro del término de Ley, a fin de descorrer el traslado de la excepciones ofrecido por auto del 06 de julio próximo anterior, lo cual hago en los siguientes términos, de acuerdo a los hechos relatados por mi mandante:

A LOS HECHOS EXCEPTIVOS

1.- Conforme se observa en el título valor que fundamenta el cobro, éste fue llenado por completo mediante medio mecánico (*Máquina de escribir*), proceso que el ejecutante realizó el 19 de octubre de 2.007, previamente a presentar el título ante los deudores para que estos lo firmaran, luego no es cierto, como lo pregona el excepcionante, que a excepción del valor, los demás espacios hubieren quedado en blanco, menos que el ejecutante los hubiera diligenciado a su acomodo y sin tener instrucciones al respecto.

Basta con observar el documento físico para concluir que los espacios del título fueron llenados con el mismo medio mecánico, siendo visible la identidad en la letra, la intensidad de la tinta, etc, lo que desarticula las excepciones que en torno al tema se alegan.


21 JUL 2009 915 a

51

2.- El acreedor hizo el préstamo a los deudores en razón a su afinidad familiar con JULIO CESAR ENCISO LEÓN. Con este antecedente, la suma de \$20'000.000 dada en préstamo a los ejecutados fue entregada en su totalidad el 19 de octubre de 2.007, en presencia de ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA, sin hacer la deducción del valor de los intereses de que habla el excepcionante, los cuales se pagarían al momento del pago total de la obligación, razón por la cual el espacio respectivo del título se dejó en blanco y dichos intereses se cobran dentro del proceso. En prueba de ello, el ejecutado JULIO CESAR ENCISO LEÓN suscribió un documento que aportó como prueba.

3.- Entre otras razones para haber entregado a los ejecutados la totalidad de los \$20'000.000 sin deducciones, se sitúan el que el préstamo se hizo para hacer un favor a una persona con la que se tiene afinidad familiar, los intereses se cobrarían al momento del pago total de la suma prestada y, a decir del ejecutado JULIO CESAR ENCISO LEÓN, necesitaba la suma completa para hacer un negocio que le multiplicaría su ganancia.

4.- El 03 de diciembre de 2.007, fecha de vencimiento de la obligación, el acreedor buscó con insistencia al deudor JULIO CESAR ENCISO LEÓN, quien después de muchos intentos contestó la llamada y le dijo a RAFAEL BENAVIDES que no podía cancelarle el préstamo por que no le había cristalizado el negocio, quedando comprometido a hacer el pago el 17 o 18 de diciembre siguiente.

5.- El 17 o 18 de diciembre de 2.007, fecha en la que la obligación ya se encontraba vencida, el acreedor nuevamente insistió en la búsqueda del deudor JULIO CESAR ENCISO LEÓN, quien después de vario intentos atendió la llamada y le dijo a RAFAEL BENAVIDES que ya tenía el dinero para cancelarle la deuda. Más tarde, el deudor JULIO CESAR ENCISO se presentó en compañía de WILSON CASTIBLANCO al apartamento del acreedor, manifestándole que no podía pagarle la suma adeudada por que le habían quedado mal, pero que le llevaba el valor de los intereses causados hasta la fecha, a lo cual RAFAEL BENAVIDES PEREZ le contestó que no le recibía el valor de los intereses por que lo que necesitaba era que, conforme a lo acordado, le cancelara el valor dado en préstamo y sus respectivos intereses.

6.- Los ejecutados jamás cancelaron valor alguno al ejecutante por concepto de intereses. Abonaron, eso sí, la suma de \$10'000.000 en los términos en que se relaciona en el hecho 3º de la demanda, dinero que el acreedor estuvo tentado a no recibir pero recibió para reducir la deuda.

PRUEBAS

En los términos del artículo 510 del C. de P.C., solicito decretar, practicar y tener como medios de prueba adicionales, los siguientes:

52/

1.- DOCUMENTALES:

El documento suscrito por JULIO CESAR ENCISO LEÓN el 19 de octubre de 2.007, en donde da fe de haber recibido la suma de \$20'000.000 en préstamo.

2.- TESTIMONIALES:

No obstante estar citados como testigos por la parte ejecutada, comedidamente solicito citar y hacer comparecer a su Despacho a las personas que a continuación relaciono, para que en el día y la hora previamente señalados depongán acerca de su conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación:

a.- SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA, a quién se puede citar en su lugar de trabajo, situada en las instalaciones de FEDCO de la Carrera 69 número 98 A 66 de Bogotá D.C.

b.- WILSON CASTIBLANCO, a quién se puede citar en la Carrera 13 número 12 – 41 sur de Bogotá D.C.

c.- ISRAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, a quien se puede citar en la carrera 7ª número 22 – 44 oficina 201 de Bogotá.

A N E X O

El documento mencionado en el acápite de pruebas documentales.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL Julio 29 de 2009

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término del traslado de las excepciones dentro del cual la parte ejecutante se manifestó en la forma que antecede. Provea.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

(2)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 08-0085

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de las excepciones presentadas y con de conformidad con el literal (a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

a). Documentales:

Téngase en cuenta las aportadas con el escrito contentivo de la demanda y de la contestación de las excepciones (fl.2), en cuanto gocen de valor probatorio conforme a los artículos 252, 253 y 254 ibídem.

b). Testimoniales:

Decrétanse el testimonio de los señores SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA, WILSON CASTIBLANCO, ISRAEL RODRÍGUEZ VELASQUEZ, para tal efecto se señala la hora de las 9:30, del día 8 del mes de octubre de la presente anualidad.

Remítase telegrama en cumplimiento del artículo 224 ídem.

2. PARTE DEMANDADA

Decretase el interrogatorio que absolverá el demandante RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ, para tal efecto se señala la hora de las 9 a.m., del día 8, del mes octubre de la presente anualidad.

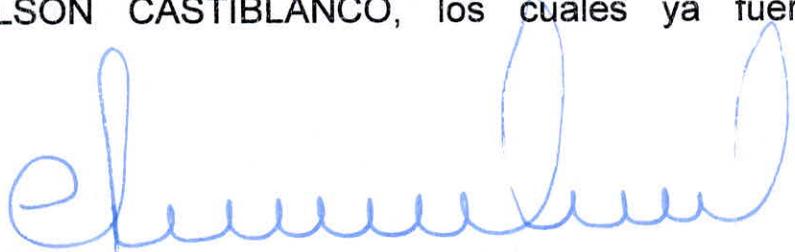
Lo anterior en armonía con los artículos 202 y 205 ejúsdem.

Se deniega la práctica del interrogatorio al demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, como quiera que a voces de lo estatuido en el inciso 1° del artículo 203 de la ley de enjuiciamiento civil, se torna improcedente, habida cuenta que es solicitado por la misma parte.

b). Testimoniales:

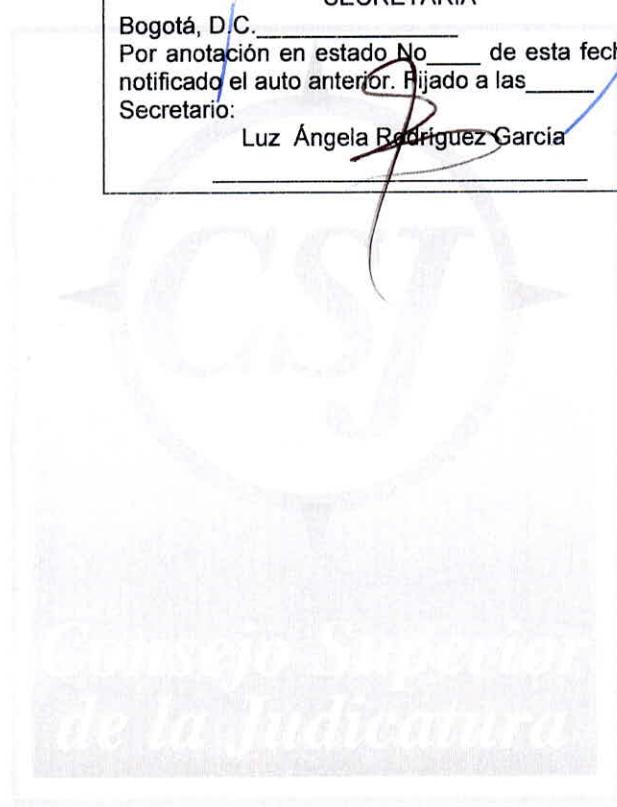
Téngase en cuenta que tanto la parte actora como la demandada solicitaron los testimonios de SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA y WILSON CASTIBLANCO, los cuales ya fueron decretados.

Notifíquese,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

<p><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> <u>SECRETARIA</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____ Secretario: Luz Ángela Rodríguez García _____</p>
--

AMS



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009).

EXPEDIENTE: 08-0085

Agréguese al expediente la constancia de cancelación de los honorarios del *curador ad-litem*, visible a folio 47 del plenario, adosada a los autos por el apoderado de la parte actora, para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

<p align="center"> JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 AGO 2009 Por anotación en estado No <u>138</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las _____ Secretario: Luz Ángela Rodríguez García _____ </p>
--

AMS

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

BOLETA DE CITACIÓN

28 SET. 2009

No. 1853-09

Señor (a) SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA
Carrera 69 No. 98 A 66 FEDCO
CIUDAD

COMUNIQUELE QUE POR AUTO CALENDADO 24 DE AGOSTO DE 2009 EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS 9:30 A.M. DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2009, A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0085 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA.

ATENTAMENTE,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARÍA



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

9

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

BOLETA DE CITACIÓN

No. 1854-09 **28 SET. 2009**
Señor (a) **WILSON CASTIBLANCO**
CARRERA 13 No. 12-41 Sur
CIUDAD

COMUNIQUELE QUE POR AUTO CALENDADO 24 DE AGOSTO DE 2009 EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS 9:30 A.M. DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2009, A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0065 de **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ** contra **JULIO CESAR ENCISO LEON** y **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA**.

ATENTAMENTE,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARÍA



75

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.,

BOLETA DE CITACIÓN

No. 1855-09 ²⁸ SET. 2009
Señor (a) ISRAEL RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Carrera 7ª No. 22-44 OFICINA 201
CIUDAD

COMUNIQUELE QUE POR AUTO CALENDADO 24 DE AGOSTO DE 2009 EL JUZGADO SEÑALÓ LA HORA DE LAS 9:30 A.M. DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2009, A EFECTOS DE RECEPCIONARLE TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0085 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA.

ATENTAMENTE,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA
SECRETARIA



58

AUDIENCIA PARA LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0085 DE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA.

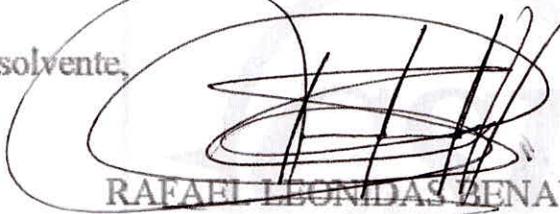
En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 9:00 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria *Ad-hoc* a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. Dentro de la hora y fecha señalados comparece: el apoderado de la parte actora doctor MAURICIO AGUDELO SALAZAR, identificado con C.C No. 10.280.586 de Bogotá y T.P No. 63.668 del C.S. de la J., el curador *ad- litem* del demandado JULIO CESAR ENCISO LEON, doctor CARLOS ARTURO BERNAL GODOY identificado con C.C No. 19.300.565 de Bogotá y T.P. No. 32877 D-2 del C.S. de la J el apoderado del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, doctor CARLOS EDUARDO LARGO PIRA identificado con C.C No. 79.556.735 de Bogotá y T.P. No. 93.786 D-2 del C.S de la J. y el demandante señor RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ identificado con C.C No. 80.408.669 de Usaquen (Bogotá D.C), quien es juramentado en legal forma por la gravedad del mismo prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a contestar y sin impedimento para declarar. PREGUNTADO: Por los generales de ley. CONTESTO: Mis nombres y apellidos son como aparecen en mi documento de identidad, natural de Bogotá, de 44 años de edad, estado civil casado, estudios realizados universitarios en administración de empresas, ocupación actual independiente, con domicilio en la calle 147 No. 13-69 Torre 4 apto 613 de esta ciudad. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, doctor, CARLOS EDUARDO LARGO PIRA y en uso de ella manifiesta: PREGUNTA No.1: infórmele al despacho las condiciones bajo las cuales, fue dado el negocio soportado en el título que se aportó base de la acción. CONTESTO: el señor JULIO CESAR ENCISO, es el esposo de una hermana de mi esposa, en el mes de octubre de 2007, me llamó a mi teléfono celular solicitándome el favor de que le prestara la suma de \$20.000.000.00, por tener ese lazo de familiaridad o consanguinidad con mi esposa y después de haber hecho averiguaciones con relación con la capacidad de pago de don JULIO accedí a facilitar el dinero con la condición de que me lo cancelara los primeros días de diciembre, mas exactamente el 3 de diciembre de ese mismo, por cuanto yo tenía destinado ese dinero para la compra de un ganado, actividad en la cual me desempeño, efectivamente JULIO me ofreció como garantía de ese dinero dos opciones que era la prenda de un vehículo que él tenía o la firma de su papá ANIBAL ENCISO, poseedor de una finca raíz en la ciudad de Bogotá; eso para efectos de agilizar el favor que me estaba pidiendo, él tenía un negocio de unos hilos o telas, y que ese negocio le iba a producir una muy buena cantidad de dinero con la cual me iba a cancelar los intereses pactados a ese momento que fueron los bancarios corrientes hacia esa época y que me iba a compensar de otra manera cuando realizara el negocio. Hasta la fecha de hoy, he recibido después de haberlo increpado en muchísimas oportunidades para que me pagara, un abono de \$10.000.000.00 M/cte, realizado a finales del año 2007, y no he vuelto a saber de él. PREGUNTA No.2: infórmele al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que fue suscrito el documento base de la acción. CONTESTO: por tratarse de un favor personal, cité

a JULIO a mi lugar de residencia, el 19 de octubre de 2007, y en las horas de la noche hice entrega del valor mencionado, o sea de los \$20.000.000.00 m/cte. en efectivo, de la cual existe una constancia firmada por él obrante en el expediente, para efectos de respaldar esa transacción en ese mismo momento suscribimos una letra de cambio totalmente diligenciada en la que firmó como deudor el señor JULIO CESAR ENCISO y como codeudor don ANIBAL ENCISO, quiero agregar que ese dinero, fue contado en mi presencia. PREGUNTA No.3: infórmele al despacho si adicionalmente se suscribió documento diferente a los aportados al proceso por parte de los obligados. CONTESTO: no PREGUNTA No.4: respecto de los abonos efectuados por los obligados, se ha cancelado, algún valor por concepto de intereses. CONTESTO: quisiera aclarar que con la única persona que llegué a conversar y recibir el abono mencionado a capital fue directamente con don JULIO CESAR ENCISO y no, no he recibido ningún abono o suma con relación a intereses. Teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta no tener más preguntas por formular se termina el anterior interrogatorio una vez leída y aprobada el acta que la contiene por los intervinientes.

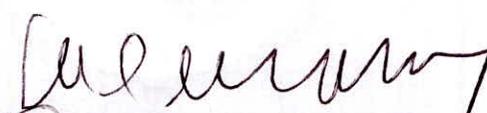
La Juez,


CIELO MAR OBREGON SALAZAR

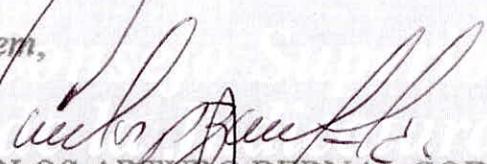
El absolvente,


RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ

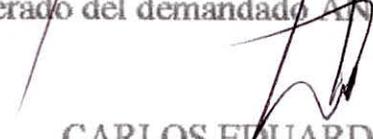
Su apoderado,


MAURICIO AGUDELO SALAZAR

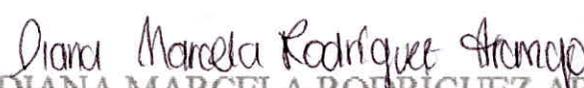
El curador *ad-litem*,


CARLOS ARTURO BERNAL GODOY

El apoderado del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA,


CARLOS EDUARDO LARGO PIRA

La Secretaria ad-hoc,


DIANA MARCELA RODRIGUEZ ARANGO

AUDIENCIA PARA LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0085 DE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA.

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 9:30 a.m., día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia indicada en auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009), para lo cual la suscrita Juez Treinta Civil Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta para tal fin y en cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del Código de Procedimiento Civil, designando y posesionando como secretaria *Ad-hoc* a DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO, quien ocupa el cargo de escribiente en este Juzgado, es juramentada y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. Dentro de la hora y fecha señalados comparece: el apoderado de la parte actora doctor MAURICIO AGUDELO SALAZAR, identificado con C.C No. 10.280.586 de Bogotá y T.P No. 63.668 del C.S. de la J., el curador *ad- litem* del demandado JULIO CESAR ENCISO LEON, doctor CARLOS ARTURO BERNAL GODOY identificado con C.C No. 19.300.565 de Bogotá y T.P. No. 32877 D-2 del C.S. de la J el apoderado del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, doctor CARLOS EDUARDO LARGO PIRA identificado con C.C No. 79.556.735 de Bogotá y T.P. No. 93.786 D-2 del C.S de la J., los declarantes señor, WILSON CASTIBLANCO GONZALEZ identificado con C.C No. 79.356.044 de Bogotá y el señor ISRAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ identificado con C.C No. 17.355.714. En este estado de la diligencia se deja constancia que la testigo señora, SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA. Se procede a recepcionar el testimonio del señor WILSON CASTIBLANCO GONZALEZ, identificado como aparece arriba, a quien la suscrita juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a contestar y sin impedimento para declarar. PREGUNTADO: Por los generales de ley. CONTESTO: Mis nombres y apellidos son como aparecen en mi documento de identidad, natural de Bogotá, de 43 años de edad, estado civil casado, estudios realizados bachillerato, ocupación actual comerciante, con domicilio en la carrera 13 No. 12-41 sur esta ciudad. sin parentesco con las partes. De conformidad con el artículo 228 del C.P.C, se informa al testigo en forma sucinta los hechos materia de investigación para que haga un relato de lo que sepa y le conste, al respecto hace el siguiente relato: "conozco al señor RAFAEL LEONIDAS hace unos trece años porque es el esposo de una cuñada mía, y a JULIO CESAR ENCISO lo conozco hace unos 4 años porque vivía con otra cuñada mía, al señor ANIBAL lo vi por ahí unas 2 veces, se que es el papá de don JULIO CESAR. Lo que yo sé es que don RAFAEL me llamó para consultarme que JULIO le estaba pidiendo una plata prestada y pues yo le dije que el hombre conmigo nunca me había quedado mal pues que a su criterio se la prestara, y me llamó a mi porque a mi también me había prestado plata y hasta donde sé le prestó \$20.000.000.00 m/cte, lo sé porque JULIO me llamó a decirme que RAFAEL ya le había prestado los \$20.000.000.00 M/cte, creo que se los prestó por 30 días cumplidos los treinta días del plazo JULIO me llamó y me dijo que lo acompañara a llevarle la plata a RAFAEL, cuando nosotros llegamos allá al apartamento, JULIO me comentó que no tenía la plata y que le iba a dar intereses a RAFAEL y como conozco hace tiempo a don RAFAEL se lo estricto que es con sus cosas y cuando ya entramos al apartamento, JULIO le dijo que no tenía la plata que le iba a pagar intereses RAFAEL se molestó y le dijo que el no le recibía que el necesitaba la plata y ese día salimos del apartamento, después JULIO le consiguió \$10.000.000.00 no se que tanto tiempo pasó pero le consiguió los \$10.000.000.00 y RAFAEL me llamo bravo y me dijo que JULIO le había llegado con 10.000.000 y que no se los había querido recibir y yo le dije que se los recibiera que de todos modos eran \$10.000.000.00, y creo que volvió a llamar a

JULIO y le recibí los \$10.000.000.00” Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora solicitante de la prueba quien manifiesta :PREGUNTA No.1: manifiéstele al despacho si RAFAEL BENAVIDES, JULIO CESAR ENCISO o cualquier otra persona le comentó acerca del monto de los intereses pactados en el prestamos al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: no de intereses no me enteré, igual no sabía si le cobró o no le cobró intereses porque a mi me ha hecho varias veces favores claro que no por esa cantidad, sino de \$5.000.000.00 o 2.000.000.00, a mi nunca me ha cobrado intereses PREGUNTA No2. manifiéstele al despacho si usted se dio cuenta o le comentaron que el señor JULIO CESAR ENCISO hubiera cancelado, algún dinero por intereses en el préstamo al que nos hemos venido refiriendo. CONTESTO: no, no me di cuenta, solo se le pago los \$10.000.000.00 M/cte . En este estado de la diligencia el apoderado del señor ANIBAL ENCISO manifiesta no tener ninguna pregunta. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al curador *ad-litem* del señor JULIO CESAR ENCISO. PREGUNTA No. 1 sírvase manifestar al despacho si usted presencié el momento en que el señor BENAVIDES, hizo entrega del dinero a los señores ENCISO e igualmente si en su presencia se suscribió el título objeto de cobro. CONTESTO: no estuve el día que le entregaron la plata a JULIO, solo se que se la prestaron, ambos me informaron del préstamo. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene algo más que enmendar corregir o adicionara a su anterior declaración. CONTESTO: no, teniendo en cuenta que el testigo manifiesta que no tiene nada mas que adicionar o corregir se termina la anterior declaración y se procede a RECEPCIONAR el testimonio de la señor ISRAEL RODRÍGUEZ VELASQUEZ. identificado como aparece arriba, a quien la suscrita juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a contestar y sin impedimento para declarar. PREGUNTADO: Por los generales de ley. CONTESTO: Mis nombres y apellidos son como aparecen en mi documento de identidad, natural de San Martín (Meta), de 37 años de edad, estado civil unión libre, estudios realizados bachillerato, ocupación actual empleado, con domicilio en calle 2ª B No. 37 B 46 apto 302 esta ciudad. sin parentesco con las partes. De conformidad con el artículo 228 del C.P.C, se informa al testigo en forma sucinta los hechos materia de investigación para que haga un relato de lo que sepa y le conste, al respecto hace el siguiente relato: “al señor RAFAEL BENAVIDES lo conozco aproximadamente 25 años, porque una tía mía es la esposa del papá de don RAFAEL, al señor JULIO CESAR lo vi solo una vez cuando se acercó a la oficina de don RAFAEL para entregarle una plata, \$10.000.000.00 eso fue en la última semana de diciembre de 2008, al señor ANIBAL no lo conozco. La primera semana de diciembre me comentó el señor RAFAEL que el señor JULIO CESAR tenía que pagarle un dinero que le había prestado en los primeros días de diciembre de ese mismo año, y en vista de que el señor le incumplió con el pago el me pidió el favor de que llamara al señor JULIO CESAR al celular para recordarle la obligación sin embargo el señor nunca respondió al celular y desde ese momento el señor JULIO CESAR, soy testigo que estuvo en la última semana de diciembre haciendo un abono de \$10.000.000.00 en efectivo, personalmente conté el dinero, el dinero estaba en denominaciones de \$50.000.00, \$20.000.00 y \$10.000.00. M/cte, en ese momento el señor RAFAEL llamó a su secretaria para que le elaborara un recibo al señor JULIO CESAR y el señor JULIO CESAR escuche que dijo “no es necesario, yo confió plenamente en usted”, en ese momento el señor JULIO CESAR se comprometió a cancelar el saldo el 15 de enero del siguiente año. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora solicitante de la prueba quien manifiesta :PREGUNTA No.1: coméntele al despacho si además del abono de los \$10.000.000.00 el señor JULIO CESAR le entregó a RAFAEL BENAVIDES algún tipo de suma por concepto de intereses. CONTESTO: no, únicamente soy testigo de los \$10.000.000.00 PREGUNTA No. 2. teniendo en cuenta que estamos en octubre de 2009, precisele al despacho el año en que tuvo ocurrencia el abono de los \$10.000.000.00. CONTESTO: me equivoqué en el año, el mes si fue, lo único fue en el año que fue en el 2007, el se comprometió en hacer el abono del saldo el 15 de enero de 2008,

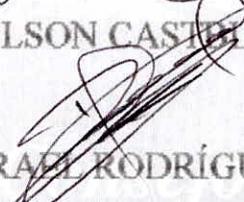
pero no lo hizo. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de ANIBAL ENCISO y en uso de ella manifiesta PREGUNTA No. 1 , Infórmele al despacho si tiene algún tipo de dependencia laboral con el señor BENAVIDES y en caso afirmativo informe cuál. CONTESTO: Si trabajo con el hace 15 años, soy el asistente de él, la persona encargada de manejar todos los negocios de él. PREGUNTA No. 2 , tiene usted conocimiento, de las circunstancias respecto del crédito, desembolsado en lo correspondiente a los intereses pactados. CONTESTO: no tengo conocimiento, no estuve presente tampoco, el día que hicieron esa transacción, me entere únicamente cuando supe que el señor había incumplido con el pacto. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se le concede el uso de la palabra al curador quien manifiesta no tener más preguntas por formular. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene algo más que enmendar corregir o adicionara a su anterior declaración. CONTESTO: yo me comuniqué con la señora del señor JULIO CESAR para comunicárselo con el señor RAFALE BENAVIDES cuando lo tuviera en la línea porque el señor RAFAEL tenía la voluntad de que únicamente le pagaran su capital y lo que le respondía la señora era que el señor estaba en Italia, teniendo en cuenta que la testigo manifestó no tener nada más que agregar, corregir o enmendar se termina la anterior declaración. No siendo otro el fin de la presente diligencia, se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los intervinientes el acta que la contiene.

La Juez,

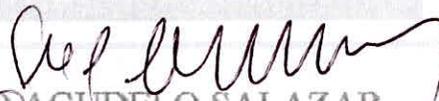

 CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR

Los testigos,


 WILSON CASTELLANO GONZALEZ


 ISRAEL RODRÍGUEZ VELASQUEZ

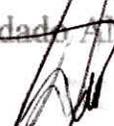
El apoderado de la parte actora,


 MAURICIO AGUDELO SALAZAR

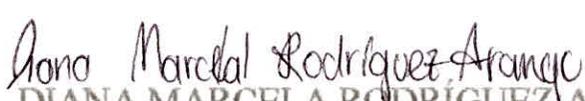
El curador ad-litem,


 CARLOS ARTURO BERNAL GODOY

El apoderado del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA,


 CARLOS EDUARDO LARGO PIRA

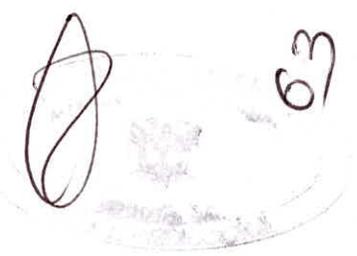
La Secretaria ad-hoc,


 DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ARANGO

2 OCT 2009

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Coleseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The number '63' is written in the upper right corner of the stamp area.

Señora
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL LEONIDAS
BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Como quiera que las pruebas decretadas dentro del asunto se encuentran evacuadas, excepción hecha del testimonio de SHIRLEY PAOLA CARRETERO CADENA, quien no asistió ni justificó su inasistencia, comedidamente solicito continuar con el trámite procesal, cerrando el debate probatorio y corriendo traslado para alegar.

De Usted, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Agudelo Salazar', is written in a cursive style.

MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 23 OCT 2009

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.



LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

(2)

[Faint handwritten scribbles]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil nueve (2009)

EXPEDIENTE: **2008-0085**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora obrante a folio 63 y como quiera que las pruebas decretadas mediante auto calendaro el veinticuatro (24) de agosto del presente año, ya fueron practicadas en su totalidad y por ser la etapa procesal correspondiente de conformidad con lo estipulado por literal b) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho concede el término común de cinco (5) días a las partes en el presente proceso para que alleguen sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE, (2)

3

JUAN CARLOS FARIETA

Juez Adjunto

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **13 NOV 2009** a las 8:00 a.m. n° 187

Luiz Angela Rodriguez Garcia

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

23 NOV 2009

BOGOTÁ D.C.
PARA JURISDICCIONAL

Señora

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA :

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Quien suscribe, **MAURICIO AGUDELO SALAZAR**, en mi conocida condición de Apoderado del ejecutante dentro del asunto de la referencia, comedidamente acudo a descorrer el traslado ofrecido por auto del 11 de noviembre retropróximo, presentando a su consideración algunos argumentos que constituyen mis Alegatos de Conclusión.

TEMA A RESOLVER

Ateniéndonos a las excepciones planteadas por el Apoderado del señor ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, huelga examinar, a la luz del recaudo, los siguientes aspectos:

- Si el título valor base del recaudo fue firmado por los deudores en blanco, excepción hecha del valor, caso en el cual el acreedor habría llenado esos espacios sin contar con instrucciones para ello, dando a la falta de los requisitos exigidos por el *artículo 622 del Código de Comercio*.
- Si los deudores cancelaron algunas sumas por concepto de intereses al acreedor, a una tasa que supera la usura.

LO PROBADO DURANTE EL TRÁMITE

En cuanto al primer tema en discusión, por simple percepción del documento físico, se observa que el título valor que fundamenta el cobro fue llenado por

completo mediante medio mecánico (*Máquina de escribir*), proceso que como lo comentara el ejecutante en su interrogatorio realizó por completo en la fecha de creación, es decir, el 19 de octubre de 2.007, previamente a presentarlo ante los deudores para que estos lo firmaran.

En este orden, la simple percepción desplaza la necesidad de cualquier experticio técnico para identificar que los espacios del título fueron llenados con el mismo medio mecánico, siendo visible la identidad de la letra, la intensidad de la tinta, la regularidad de los espacios y los signos, etc, lo que resta sostenibilidad a las excepciones que en torno al tema se alegan.

En cuanto al segundo aspecto, no solo a través de los hechos de la demanda, sino también en su interrogatorio, el acreedor ha sostenido que el valor de que da cuenta el título base de la acción fue entregado en su totalidad el 19 de octubre de 2.007, y a excepción de un abono de \$10'000.000 el 18 de diciembre de 2007, los deudores no cancelaron suma adicional, menos por concepto de intereses.

Confirmando lo anterior, los testigos WILSON CASTIBLANCO e ISRAEL RODRIGUEZ no solo manifestaron no haber sido testigos del pacto y/o el pago de intereses por parte de los deudores, si no que además, WILSON contó haber sido testigo de que el acreedor se negó a recibir los intereses que JULIO CESAR ENCISO propuso pagarle al vencimiento de la obligación.

Adicionalmente, no se registra dentro del debate prueba documental que acredite el pago de intereses que la parte demandada propone en sus excepciones.

PETICIÓN

Dado que los argumentos expuestos en las excepciones no han sido demostrados dentro del trámite, de manera respetuosa solicito dictar sentencia acogiendo las pretensiones del introductorio.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10'280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

SEÑOR(A)
JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

24 NOV 2009



DMPA
4:15pm
67

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ
contra JULIO CESAR ENCISO LEON Y OTRO. (RAD. 2008 – 0085)

ASUNTO: ALEGATOS CONCLUSION.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro del término de Ley, me permito presentar Alegatos de conclusión sustentadas en las siguientes consideraciones:

INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR – AUSENCIA DE INSTRUCCIONES.

Se sustentó el cobro de la presente acción en la Letra de Cambio arrimada al proceso, suscrita en fecha del 19 de Octubre de 2007, por parte de los demandados, título valor que conforme los requisitos de que trata el artículo 622 del C. de Comercio no reúne los requisitos para que sea tenido como tal, es decir como título valor.

En desarrollo del interrogatorio de parte absuelto por el demandante se relató de manera clara y detallada las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales fue diligenciado el título base de la acción, demostrándose que conforme a las circunstancias en que fue otorgado, el título no fue diligenciado en su totalidad al momento de la suscripción y que además no se suscribió entre las partes carta de instrucciones para el posterior diligenciamiento, razón por la cual la excepción correspondiente a la inexistencia de título valor o título valor incompleto, por la carencia de instrucciones esta llamada a prosperar, tal y como lo prevé el artículo 622 del C. de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a la carencia de la legitimación respecto del derecho literal y autónomo plasmado en el título por la carencia de la carta de instrucciones solicito al Despacho se sirva declarar la terminación del proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO A TRAVÉS DEL PRESENTE PROCESO

Con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el documento base de la acción carece de los requisitos para que sea tenido como Título Valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del C. de Comercio, tal y como se describe en el alegato, solicito al Despacho se abstenga de continuar con el presente trámite procesal, y en su lugar se inste a la parte ejecutante para que inicie las acciones correspondientes a través del proceso indicado.

Señor Juez Atentamente,


CARLOS EDUARDO LARGO PIRA
C. C. No.79.556.735 de Bogotá
T. P. No. 93.786 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL DICIEMBRE 1 DE 2009

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término del traslado para alegar, dentro del cual la parte ACTORA se manifestó en la forma que antecede, se deja constancia que el demandado presentó alegatos de forma extemporánea. Provea.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ
Demandado:	JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA
Radicación:	2008-0085
Referencia:	Sentencia

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo, resolviendo las excepciones de fondo o de mérito que en la oportunidad procesal pertinente se presentaron por parte del extremo accionado, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor Rafael Leonidas Benavides Pérez, instauró demanda ejecutiva singular en contra de Julio Cesar Enciso León y Aníbal Enciso Villarraga, para que se librara mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del accionado, en virtud de la letra de cambio que se presenta, y respecto de la cual se reputa incumplimiento de la obligación.

Del libelo de la demanda y como sustento de la misma, se tienen los siguientes hechos:

1. El (19) de octubre de 2007 los señores JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA aceptaron a favor del señor RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ un título valor representado en la letra de cambio número 001 por valor de \$10.000.000.00 moneda legal, con vencimiento para el 3 de diciembre de 2007.
2. A pesar de haberse pactado intereses corrientes y moratorios, no se pactaron los montos de los mismos por lo que tal aspecto se rigió y ha de regirse por los lineamientos del artículo 884 del Código de Comercio.
3. Vencido el plazo el acreedor requirió a los deudores quienes el 18 de diciembre de 2007 abonaron la suma de \$10.000.000 a la deuda.

Con base en lo anterior, se solicitó como pretensión, librar mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante y en contra de los accionados, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.00, a título de capital, suscrito en el título valor letra de cambio adosado como base de la ejecución.
- B. Por los intereses corrientes sobre el valor de la obligación inicial de \$20.000.000, a la rata del 21.26% anual, o 1.77% mensual, entre el 19 de octubre y 3 de diciembre de 2007.
- C. Por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación inicial de \$20.000.000.00, a la rata del 31.89% anual o 2.65% mensual, entre el 3 y el 18 de diciembre de 2007.
- D. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de \$10.000.000.00, a la rata del 31.89% anual, o 2.65% mensual a partir del 18 de diciembre de 2007 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- E. Por las costas procesales.



Trámite Procesal:

Mediante auto del cinco 5 de febrero de 2008, se libra mandamiento de pago, negándose las pretensiones b y c por improcedentes.

El 13 de mayo de 2000, se notifica personalmente el apoderado del demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, quien le dá contestación a la demanda y propone los siguientes medios exceptivos:

"INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR – AUSENCIA DE INSTRUCCIONES: *se sustenta el cobro de la presente acción en la letra de cambio arrimada al proceso, la cual se suscribió en fecha del 19 de octubre de 2007, por parte de los demandados, titulo valor que conforme los requisitos de que trata el artículo 622 del Código de Comercio no reúne los requisitos para que sea tenido como tal, es decir como titulo valor. Se tiene que para el momento del desembolso de la suma mutuada, se diligenció parcialmente el contenido del titulo valor, dejando espacios en blanco como lo son la fecha de su creación, fecha de vencimiento, los nombres de las personas que se obligaron y el nombre de la persona acreedora de la suma mutuada, únicamente se diligenció por parte del acreedor la cantidad en números y por parte de los obligados las firmas de aceptación. (...)*

COBRO DE LO NO DEBIDO: *teniendo en cuenta que el documento base de la acción no reúne los requisitos para que sea tenido como titulo valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del C. de Comercio, tal y como se describe en la excepción inmediatamente anterior, solicito al Despacho se abstenga de continuar con el presente trámite procesal y en su lugar se inste a la parte ejecutante para que inicie las acciones correspondientes a través del proceso indicado. (...)*

USURA: *a este respecto cabe resaltar que el artículo 305 del C. Penal establece que "el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicio a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente este cobrando los bancos, incurrirá en prisión de 2 a 8 años y multa de 50 a 500 salarios mínimos legales vigentes". Para el caso que nos ocupa tenemos que la parte ejecutante cobró y pactó intereses a la tasa del 5% mensual sobre el capital*

71

mutuado, razón por la cual los ejecutados cancelaron en un lapso no superior a tres meses y medio la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, por concepto de intereses corrientes y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, por concepto de abono al capital de la obligación."

Mediante auto del 29 de agosto de 2008, se abre el proceso a pruebas, decretándose las solicitadas por los extremos procesales en cada momento procesal oportuno para tal fin.

Realizada la convocatoria edictal sin que el demandado compareciera al Despacho para, se le designa Curador Ad Litem, quien una vez posesionado y notificado del mandamiento de pago, no propone medio exceptivo alguno.

Por providencia del 24 de agosto de 2009, de abre el proceso a pruebas decretándose las solicitadas por cada extremo procesal en el momento oportuno para tal fin. Practicadas las mismas, el 11 de noviembre de 2009, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, haciendo uso de tal derecho ambos extremos procesales.

Fijado en la lista del artículo 124 del código de Procedimiento Civil, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponde, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos; el demandante, persona natural, actuando a través de apoderado judicial, está legitimado para actuar como ejecutante, y los demandados, también personas naturales, representado uno de ellos a través de apoderado judicial y el otro por Curador Ad Litem, es quien sobre legalmente recae la obligación del título valor que mediante la presente, se pretende hacer valer. Es este Juzgado competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, de acuerdo a lo normado por nuestro código de procedimiento Civil en su libro III, sección segunda, Título XXVII, capítulos 1 y 2, son aplicación de las disposiciones especiales contempladas en los artículos 488,497,498,505 y 507.

Se adelanta por parte del extremo accionante, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, que pretende hacer valer el título valor consistente en letra de cambio.

EL TÍTULO EJECUTIVO

El documento adosado como base del recaudo, reúne los presupuestos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma determinada de dinero, además de provenir del demandado.

Se adentra el Despacho entonces en el estudio de los medios exceptivos recordando que por mandato del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil incumbe a las partes la carga de probar los supuestos de hecho en que se funda sus pretensiones o excepciones, según se trate de demandante o demandado.

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía 2008-0085 de RAFAEL LEONIDAS contra JULIO CESAR ENCISO LEON y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

Sentencia.

Para el presente caso, el ejecutante allegó documentos que se encuentran revestidos de la presunción de autenticidad que les otorga la ley comercial, por lo que ahora corresponde al demandado llevar al juez al convencimiento de la veracidad de sus dichos.

Como medios exceptivos se proponen los de INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR, COBRO DE LO NO DEBIDO y USURA; fundamentadas en el mismo argumento de defensa las dos primeras excepciones, el cual sostiene, que en el momento en que se firmó el titulo valor el mismo se concedió en blanco sin carta de instrucciones para su diligenciamiento, deberá entonces surtirse el estudio correspondiente en conjunto.

Revisado el titulo valor adosado se encuentra que el mismo se encuentra lleno en su totalidad, a través de inscripción obtenida por máquina. De otro lado, y en observancia de lo manifestado por el demandante en el interrogatorio de parte por el absuelto, se tiene que la letra de cambio fué llenada en su totalidad en el momento de suscripción de la misma, sin que se dejara ningún espacio en blanco, por lo que entonces, no habría lugar a la constitución de las instrucciones para su diligenciamiento. Por lo anterior y como quiera que el demandado proponente de los medios exceptivos en estudio no logró demostrar sus dichos, debe entonces advertirse desde éste momento que no son de recibo éstos medios de defensa propuestos.

Ahora bien, respecto de la excepción denominada USURA, se tiene de la literalidad del titulo presentado que en el mismo no se pactó ningún tipo de rédito, hecho por el cual, no se libró mandamiento respecto de los intereses corrientes por no haberse pactado los mismos.

La norma comercial hace referencia al ejercicio del derecho literal, para dar el contenido expreso impreso en el titulo valor. La literalidad debe entenderse desde dos puntos de vista, activa y pasiva. Conforme a la primera el tenedor del titulo no podrá invocar mas derechos de los que aparecen en el documento, ni puede pretender exigir derechos distintos de los allí insertos. Respecto de la pasiva, se expresa que el obligado no podrá ser forzado a reconocer obligaciones más allá de las convenidas y expresamente pactadas.

En vista de lo anotado, no puede alegarse en cuanto a los intereses corrientes, pues los mismo ni siquiera fueron pactados ni se libro orden de apremio respecto de los mismos, y con relación a los moratorios, debe anotarse que los mismos se tuvieron en cuenta con el mandamiento pero a la tas máxima legal permitida, por lo que no hay lugar al decreto de la excepción en estudio.

Bastan las anteriores consideraciones para emitir el fallo que a continuación se enuncia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL EXTREMO PASIVO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia,

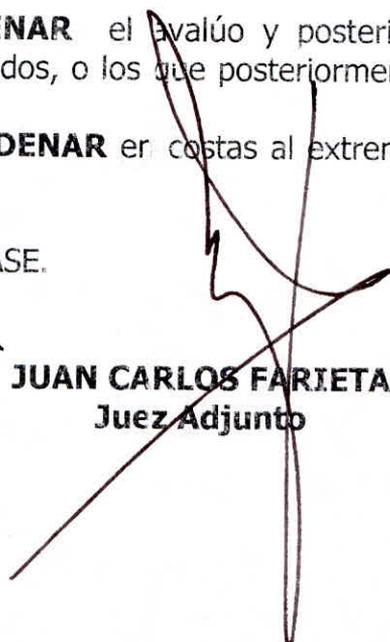
SEGUNDO: ORDENAR, seguir con la ejecución de conformidad a lo ordenado por el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o secuestrados, o los que posteriormente sean objeto de dichas cautelas.

QUINTO: CONDENAR en costas al extremo accionado. Tásense y líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS FARIETA
Juez Adjunto



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

2008-0050

EDICTO

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0085 de **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ** contra **JULIO CESAR ENCISO LEÓN y ANIBAL ENCISO VILLARRAGA** se dictó sentencia de fecha 14 de diciembre de 2009.

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días Art 323 del C. de P. Civil, a partir de hoy 4 de febrero de 2010, siendo las 8 de la mañana

La Secretaria,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

Se desfija hoy, **08 FEB 2010** a las 5:00 p.m. para los efectos de ley.


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

75

INFORME SECRETARIAL Marzo 1 de 2010

En la fecha al Despacho de la Señora Juez,
informando que la sentencia se encuentra en firme
y para fijar agencias en derecho. Provea.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010)

Expediente: 2008-0085

Por secretaría, practíquese la liquidación del crédito, toda vez que la parte demandante ni la demandada lo hicieron dentro del término señalado por el artículo 521 del C. de P. C.

Notifíquese,

YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

<p align="center">JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 28 ABR 2010</p> <p>Por anotación en estado No. <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM</p> <p>Secretaria:</p> <p align="center">Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

M.T.N

PROCESO 20080085

DEMANDADO JULIO CESAR ENCISO LEON

DEMANDANTE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL
04/12/2007	04/12/2007	1	32.75	10,000,000.00	10,000,000.00	8,972.60	10,008,972.60	0.00	8,972.60	10,000,000.00	10,008,972.60	0.00	0.00
05/12/2007	31/12/2007	27	32.75		10,000,000.00	245,107.33	10,245,107.33	0.00	254,079.93	10,000,000.00	10,254,079.93	0.00	0.00
01/01/2008	31/01/2008	31	32.75		10,000,000.00	281,926.96	10,281,926.96	0.00	536,006.89	10,000,000.00	10,536,006.89	0.00	0.00
01/02/2008	29/02/2008	29	32.88		10,000,000.00	264,559.83	10,264,559.83	0.00	800,566.72	10,000,000.00	10,800,566.72	0.00	0.00
01/03/2008	31/03/2008	31	32.88		10,000,000.00	283,061.24	10,283,061.24	0.00	1,083,627.96	10,000,000.00	11,083,627.96	0.00	0.00
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88		10,000,000.00	273,806.37	10,273,806.37	0.00	1,357,434.33	10,000,000.00	11,357,434.33	0.00	0.00
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88		10,000,000.00	283,061.24	10,283,061.24	0.00	1,640,495.57	10,000,000.00	11,640,495.57	0.00	0.00
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88		10,000,000.00	273,806.37	10,273,806.37	0.00	1,914,301.94	10,000,000.00	11,914,301.94	0.00	0.00
01/07/2008	31/07/2008	31	32.27		10,000,000.00	277,739.90	10,277,739.90	0.00	2,192,041.84	10,000,000.00	12,192,041.84	0.00	0.00
01/08/2008	31/08/2008	31	32.27		10,000,000.00	277,739.90	10,277,739.90	0.00	2,469,781.74	10,000,000.00	12,469,781.74	0.00	0.00
01/09/2008	30/09/2008	30	32.27		10,000,000.00	268,661.28	10,268,661.28	0.00	2,738,443.02	10,000,000.00	12,738,443.02	0.00	0.00
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53		10,000,000.00	271,288.08	10,271,288.08	0.00	3,009,731.10	10,000,000.00	13,009,731.10	0.00	0.00
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53		10,000,000.00	262,423.03	10,262,423.03	0.00	3,272,154.13	10,000,000.00	13,272,154.13	0.00	0.00
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53		10,000,000.00	271,288.08	10,271,288.08	0.00	3,543,442.21	10,000,000.00	13,543,442.21	0.00	0.00
01/01/2009	31/01/2009	31	30.71		10,000,000.00	264,143.34	10,264,143.34	0.00	3,807,585.55	10,000,000.00	13,807,585.55	0.00	0.00
01/02/2009	28/02/2009	28	30.71		10,000,000.00	238,279.05	10,238,279.05	0.00	4,045,864.60	10,000,000.00	14,045,864.60	0.00	0.00
01/03/2009	31/03/2009	31	30.71		10,000,000.00	264,143.34	10,264,143.34	0.00	4,310,007.94	10,000,000.00	14,310,007.94	0.00	0.00
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42		10,000,000.00	253,072.53	10,253,072.53	0.00	4,563,080.47	10,000,000.00	14,563,080.47	0.00	0.00
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42		10,000,000.00	261,617.69	10,261,617.69	0.00	4,824,698.16	10,000,000.00	14,824,698.16	0.00	0.00
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42		10,000,000.00	253,072.53	10,253,072.53	0.00	5,077,770.69	10,000,000.00	15,077,770.69	0.00	0.00
01/07/2009	31/07/2009	31	27.97		10,000,000.00	240,304.32	10,240,304.32	0.00	5,318,075.01	10,000,000.00	15,318,075.01	0.00	0.00
01/08/2009	31/08/2009	31	27.97		10,000,000.00	240,304.32	10,240,304.32	0.00	5,558,379.33	10,000,000.00	15,558,379.33	0.00	0.00
01/09/2009	30/09/2009	30	27.97		10,000,000.00	232,463.17	10,232,463.17	0.00	5,790,842.50	10,000,000.00	15,790,842.50	0.00	0.00
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92		10,000,000.00	222,503.61	10,222,503.61	0.00	6,013,346.11	10,000,000.00	16,013,346.11	0.00	0.00
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92		10,000,000.00	215,249.39	10,215,249.39	0.00	6,228,595.50	10,000,000.00	16,228,595.50	0.00	0.00
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92		10,000,000.00	222,503.61	10,222,503.61	0.00	6,451,099.11	10,000,000.00	16,451,099.11	0.00	0.00
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21		10,000,000.00	207,678.13	10,207,678.13	0.00	6,658,777.24	10,000,000.00	16,658,777.24	0.00	0.00
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21		10,000,000.00	187,393.16	10,187,393.16	0.00	6,846,170.40	10,000,000.00	16,846,170.40	0.00	0.00
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21		10,000,000.00	207,678.13	10,207,678.13	0.00	7,053,848.53	10,000,000.00	17,053,848.53	0.00	0.00
01/04/2010	30/04/2010	30	22.96		10,000,000.00	190,443.74	10,190,443.74	0.00	7,244,292.27	10,000,000.00	17,244,292.27	0.00	0.00
01/05/2010	15/05/2010	15	22.96		10,000,000.00	94,772.78	10,094,772.78	0.00	7,339,065.05	10,000,000.00	17,339,065.05	0.00	0.00

77

PROCESO 20080085
 DEMANDADO JULIO CESAR ENCISO LEON
 DEMANDANTE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos	
												P. INTERES	P. CAPITAL

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO CAPITAL	10,000,000.00
SALDO INTERESES	7,339,065.05
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL A PAGAR	17,339,065.05
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO / DEUDOR	0.00

LIQUIDACION DE FECHA sábado, 15 de mayo de 2010

LUZ ANGELA RODRIGUEZ
 SECRETARIA
 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

28

29

INFORME SECRETARIAL MAYO 14 DE 2010

En la fecha al Despacho del Señor Juez, con la anterior liquidación del crédito, elaborada por la secretaria. Provea.



LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintinueve (29) de Junio de dos mil diez (2010).

EXPEDIENTE: 2008-0085

De la liquidación del crédito elaborada por la secretaria, visible a folios 77 y 78 de esta encuadernación, córrase traslado a los extremos de la litis por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

01 JUL 2010

Por anotación en estado No 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 AM

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

MTN

AL DESPACHO HOY
11 2 JUL 2010

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

SECRETARIA
LIZ ANGELO RODRIGUEZ GARCIA

81

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Cinco (05) de Agosto De Dos Mil Diez (2010).

EXPEDIENTE: 2008-0085

El Juzgado aprueba la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del Despacho, visible a folios 77 a 78 de esta encuadernación, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


YEZID BOCANEGRA CLEVES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **09 AGO 2010**
Por anotación n estado No **79** de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las **8:00**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

LV.

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

JUEZ 30 CIVIL M. P. R. L.
01087 21-JUN-11 10:01

Señora
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 0085-2007 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia dentro del asunto, comedidamente le solicito disponer la liquidación de las costas, en los términos que establecen los *artículos 521 y 393 del C. de P.C.*

Por otra parte, ante la negativa del Ejecutado ANIBAL ENCISO, con todo respeto le solicito que, en ejercicio del poder de coerción de que trata el *artículo 516 ibidem*, ordene a los Ejecutados permitir el ingreso del perito contratado por mi mandante al inmueble embargado y secuestrado, a fin de inspeccionarlo, tomar fotos y rendir el avalúo.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

[Handwritten signature]

SECRETARIA

Los señores miembros del Consejo de Administración de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en virtud de la autorización contenida en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Núm. 100 de 1992, han acordado lo siguiente:

Que se acuerde que el Sr. Luz Angel Rodríguez García, Secretario de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, sea el representante de esta institución en el Comité de Asesoría de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

SECRETARIA
LUZ ANGEL RODRIGUEZ GARCIA

[Handwritten signature]

AL DESPACHO HOY
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

16 FEB. 2011

SECRETARIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2008-0085

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de \$ 1.800.000,00 m/cte por concepto de agencias en derecho de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, de la solicitud por el apoderado de la parte actora, deberá entenderse con el señor secuestre directamente, quien tiene la administración del bien inmueble, y es quien por medio de él se tenga el acceso para colaborarle al experto en la materia, es decir, al perito evaluador.

Notifíquese y Cúmplase,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

M.T.N.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

81

EJECUTIVO No.2008-0085

LIQUIDACION DE COSTAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ADIADO EL 17 DE MARZO DE 2011. PROCEDO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARANCEL JUDICIAL	\$ 5.000,00
RECIBOS DE CORREO	\$ 22.000,00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.800.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 67.048,00
RECIBO INSCRIPCION EMBARGO	\$ 15.000,00
HONORARIOS AUXILIAR SECUESTRE Y CURADOR	\$ 130.000,00
RECIBO DE IMPUESTOS	\$ 0,00
	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.039.048,00
SON: DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS	

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 393 del C. de P. Civil, la liquidación que antecede, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días que comienzan a surtirse el 11 de abril de 2011 a las ocho (8:00) de la mañana y vencen el 13 de abril de 2011 a las cinco (5.00) de la tarde.

Para los efectos de lo dispuesto por el Art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 08 de abril de 2011, a las ocho (8:00) de la mañana.


LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

AL DESPACHO HOY 25 ABR. 2011

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA



85

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE: 2008-0085

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho obrante a folio 84 del paginario, no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación de conformidad con el numeral 5 del artículo 393 del C.P.C.

Notifíquese,

YEZID BOCANEGRA CLEVES

JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. **02 MAY 2011** SECRETARIA
Por anotación en estado No 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

M.T.N

19535 13-APR-12 12:52

JUZG 30 CIVIL M. PAL

86

Handwritten signature

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES contra JULIO CESAR ENCISO Y OTRO.

(RAD. 2008 - 085)

ASUNTO: RENUNCIA PODER

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito manifestar que renunció al poder conferido por la parte demandada.

Señor Juez, atentamente,

Handwritten signature of Carlos Eduardo Largo Pira

CARLOS EDUARDO LARGO PIRA

C. C. No. 79.556.735 de Bogotá

T. P. No. 93.786 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACION PERSONAL

Ante el Juegado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, D.C. a los 09 ABR. 2012 compareció Carlos Eduardo Largo Pira quien exhibió C.C. No. 79.556.735 BSA y T.P. No. 93.786 (C.S.J.) y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

El compareciente _____

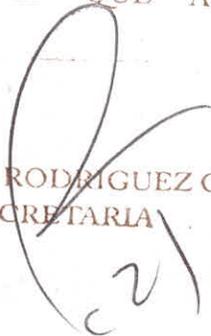
El Secretario _____



AL DESPACHO HOY 17 ABR. 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA



Handwritten signature of Luz Angela Rodriguez Garcia, consisting of a large, stylized initial 'L' and 'A' followed by the name 'LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA' and the word 'SECRETARIA'.

21

82

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012)

RADICADO **11001400303020120008500**

De conformidad con el escrito que milita a folio 85, se acepta la renuncia que hace del poder conferido al(la) abogado(a) CARLOS EDUARDO LARGO PIRA. Comuníquesele telegráficamente al demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, de conformidad al art. 69 C. de P.C.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,



ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**
31 en el Hoy, 18 ABR. 2012.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria



88

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D. C.,

11 MAYO 2012
No. 0781-12
Señor(a). ANIBAL ENCISO VILLARRAGA
CARRERA 35 No. 161-42
CIUDAD

COMUNIQUE QUE POR AUTO CALENDADO 18 DE ABRIL DE 2012.
EL JUZGADO ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER DEL (A) DOCTOR (A)
CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, APODERADO JUDICIAL DEL
DEMANDADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO 71 DEL C.P.C. PROCESO - EJECUTIVO SINGULAR
No.2008-0085.

ATENTAMENTE



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA

Secretaria

SERVICIOS FISCIALES
NACIONALES S.A.

SERVICIOS
NACIONALES

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

LETIA
MURCIA
31

Señor
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

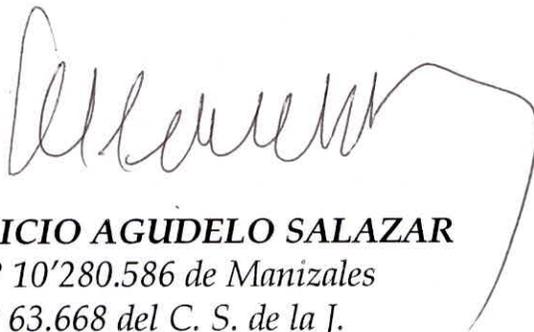
REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 30 - 2008 - 00085 de RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO
VILLARRAGA y Otro

Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito allegar la comunicación de notificación cotejada y sellada, así como la constancia sobre su entrega por parte del servicio postal para lograr la notificación de la demandada MYRIAM ENCISO DE PARDO, en los términos indicados por el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Comedidamente solicito continuar el trámite del proceso.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

35907 1-APR-16 8:31

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 número 14 – 33 piso 1°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señora
MYRIAM ENCISO DE PARDO
Carrera 35 número 161 – 42
Bogotá D.C.

Fecha
03 de diciembre de 2015

030 - 0085-2008
Número de radicación del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Naturaleza del proceso

12 – Marzo - 2015
Fecha de providencia

FLORENCIO ARNULFO HENRIQUEZ

Demandante

ANIBAL ENCISO VILLARRAGA
MYRIAM ENCISO DE PARDO

Demandados

Comendidamente me permito informarle que debe comparecer al Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08:00 a.m. y la 01:00 p.m. o entre las 02:00 y las 05:00 p.m., a fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago emitido el 12 de marzo de 2015 dentro del proceso de la referencia.

En caso de no atender la citación, se dará cumplimiento al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2.003.

Atentamente,

MAURICIO AGUDELO SALAZAR
Apoderado del demandante
Parte Interesada



(a) *mirrored*

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

08 APR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTA D.C.



89

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 30-2008-00085

Avocase el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

En consecuencia, los extremos procesales deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2014.
La presente providencia se notifica por anotación en el estado No.31 que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m.
CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ
El Secretario.

H.A.C.R.

2 autos

90 1 folio
letra.

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Tel 2816905 – Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

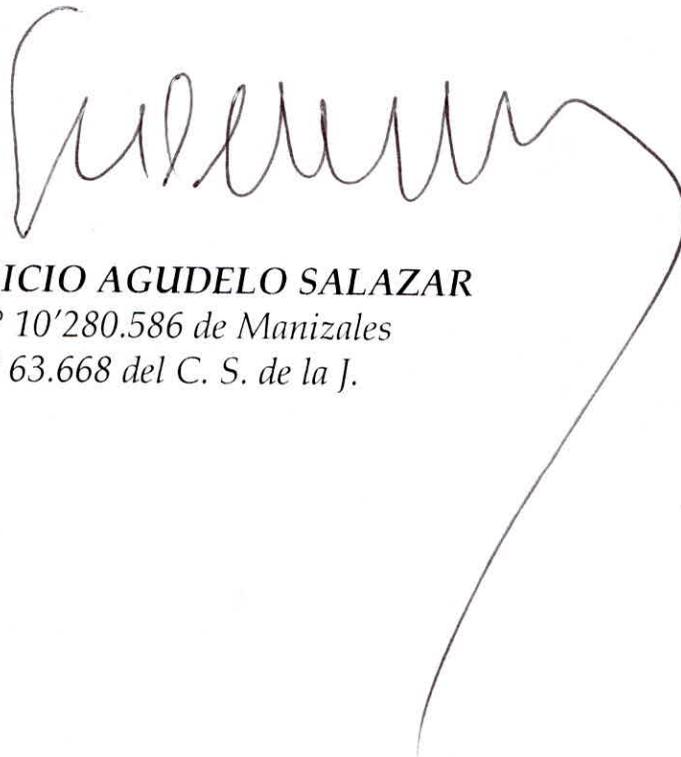
Señor
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 30 – 2008 - 00085 de RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO
VILLARRAGA y Otro

Comendidamente le solicito continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

18795 18-NOV-16 11:59



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

25 NOV 2011

En la fecha anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Original de
prestado al
C-2

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Abjal
2phi
letra

68864 18-AUG-17 11:05

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 2008 - 00085 de RAFAEL LEONIDAS
BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Reunidos como se encuentran los requisitos del art. 446 del Código General del Proceso dentro del proceso ejecutivo de ARNULFO HENRIQUEZ FLORENCIO contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y MYRIAM ENCISO DE PARDO, comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo con el Mandamiento de pago emitido el 12 de marzo de 2015 y las Resoluciones pertinentes de la Superfinanciera:

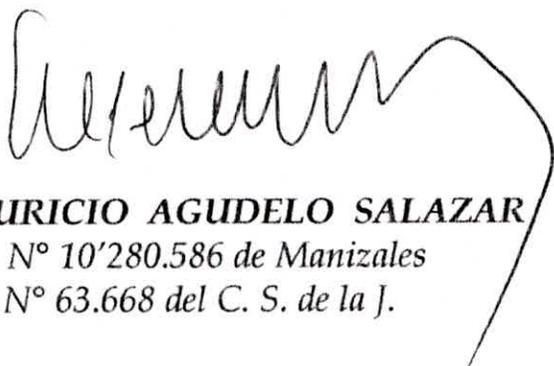
capital	Plazo	Intereses Moratorios	Tasa	Resolución
\$1.000.000	Entre el 05/04/1981 y el 30/04/1981	\$ 16.000	2% (1.66%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1981 y el 30/04/1982	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1982 y el 30/04/1983	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1983 y el 30/04/1984	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1984 y el 30/04/1985	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1985 y el 30/04/1986	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1986 y el 30/04/1987	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1987 y el 30/04/1988	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1988 y el 30/04/1989	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1989 y el 30/04/1990	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1990 y el 30/04/1991	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1991 y el 30/04/1992	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1992 y el 30/04/1993	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1993 y el 30/04/1994	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1994 y el 30/04/1995	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1995 y el 30/04/1996	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1996 y el 30/04/1997	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1997 y el 30/04/1998	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1998 y el 30/04/1999	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/1999 y el 30/04/2000	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/2000 y el 30/04/2001	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/2001 y el 30/04/2002	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/2002 y el 30/04/2003	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título

	Entre el 01/05/2003 y el 30/04/2003	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/2004 y el 30/04/2003	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/05/2005 y el 30/05/2006	\$260.000	2% (26%)	Pactado en título
	Entre el 01/06/2006 y el 30/06/2006	\$ 19.500	1.95%	0887 del 31/05/06
	Entre el 01/07/2006 y el 31/07/2006	\$ 18.800	1.88%	1103 del 30/06/06
	Entre el 01/08/2006 y el 31/08/2006	\$ 18.700	1.87%	1305 del 31/07/06
	Entre el 01/09/2006 y el 30/09/2006	\$ 18.800	1.88%	1468 del 31/08/06
	Entre el 01/10/2006 y el 31/12/2006	\$ 54.000	1.88% (5.4%)	1715 del 29/09/06
	Entre el 01/01/2007 y el 04/01/2007	\$ 2.600	2% (0.26%)	Pactado en título
	Entre el 05/01/2007 y el 31/03/2007	\$ 49.300	1.72% (4.93%)	0008 del 04/01/07
	Entre el 01/04/2007 y el 31/03/2008	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2008 y el 31/03/2009	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2009 y el 31/03/2010	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2010 y el 30/06/2010	\$ 57.300	1.91% (5.73%)	0699 del 30/03/10
	Entre el 01/07/2010 y el 30/09/2010	\$ 55.800	1.86% (5.58%)	1311 del 30/06/10
	Entre el 01/10/2010 y el 31/12/2010	\$ 51.000	1.77% (5.1%)	1920 del 30/09/10
	Entre el 01/01/2011 y el 31/03/2011	\$ 58.500	1.95% (5.85%)	2476 del 30/12/10
	Entre el 01/04/2011 y el 31/03/2012	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2012 y el 31/03/2013	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2013 y el 31/03/2014	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2014 y el 31/03/2015	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2015 y el 31/03/2016	\$240.000	2% (24%)	Pactado en título
	Entre el 01/04/2016 y el 31/08/2017	\$340.000	2% (34%)	Pactado en título
SUBTOTAL	\$1.000.000	\$8.700.300		
TOTAL		\$9.700.300		

Aplicando la tasa de interés ordenada en el Mandamiento de pago, en los periodos que no se aplica la tasa de interés pactado, es porque la tasa dispuesta por la Superbancaria fue inferior.

En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito para su traslado y aprobación.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 3.0. AUG 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CBR el cual corre a partir del 31 AUG 2017,
 y vence el 04 SEP 2017

1a Secretaria.

[Handwritten signature]

República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO
 Al despacho de la(a) señor Juez Hoy
 Observaciones:
 Secretaria(a):
05 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 20 SFP 2017

Proceso No. 30 / 2008 – 00085

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito, precítese por que se liquida sobre un capital de \$1.000.000.00, si el mandamiento de pago lo fue por \$10.000.000.00; de existir abonos indique su valor y fecha en que se verifico.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
De Bogotá, D.C. 21 SEP 2017
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior y fijado a las 8:00
am
Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 30

*Alba L.
2/9/07
10/07*

63532 28-SEP-07 15:40
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 2008 - 00085 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Reunidos como se encuentran los requisitos del art. 446 del Código General del Proceso dentro del proceso ejecutivo de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y MYRIAM ENCISO DE PARDO, comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo con las pretensiones de la demanda, el Mandamiento de pago emitido el --- y las Resoluciones pertinentes de la Superfinanciera:

1) Intereses corrientes:

Se causaron sobre el valor total de la letra por la suma de \$20.000.000 entre el 19 de octubre y el 03 de diciembre de 2007:

Capital inicial	Plazo	Intereses Corrientes	Tasa	Resolución
\$20.000.000	Entre el 19/10 y el 03/12/2007	\$ 518.000	1.77%	1742-28/09/07

2) Intereses moratorios:

Se causaron sobre el valor total de la letra por la suma de \$20.000.000 entre el 03 y el 18 de diciembre de 2007:

Capital inicial	Plazo	Intereses Moratorios	Tasa	Resolución
\$20.000.000	Entre el 03/12 y el 18/12/2007	\$ 264.000	2.65%	1742-28/09/07

3) Intereses moratorios:

Se causaron sobre el saldo de \$10.000.000 a partir del 18 de diciembre de 2007:

Saldo capital	Plazo	Intereses Moratorios	Tasa	Resolución
\$10.000.000	Entre el 18/12 y el 31/12/2007	\$ 70.000	1.77%	1742 del 28/09/07
	Entre el 01/01/ y el 31/03/2008	\$216.000	2.72%	2366 del 28/12/07
	Entre el 01/04 y el 30/06/2008	\$222.000	2.74%	2474 del 31/03/08

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO.	BANK
1/15/20	DEPOSIT	100.00		CHASE
1/20/20	PAYROLL	50.00	101	CHASE
1/25/20	RENT	200.00	102	CHASE
2/1/20	SALES	150.00		CHASE
2/5/20	UTILITIES	75.00	103	CHASE
2/10/20	DEPOSIT	120.00		CHASE
2/15/20	PAYROLL	50.00	104	CHASE
2/20/20	RENT	200.00	105	CHASE
2/25/20	SALES	180.00		CHASE
3/1/20	UTILITIES	80.00	106	CHASE
3/5/20	DEPOSIT	130.00		CHASE
3/10/20	PAYROLL	50.00	107	CHASE
3/15/20	RENT	200.00	108	CHASE
3/20/20	SALES	200.00		CHASE
3/25/20	UTILITIES	85.00	109	CHASE
4/1/20	DEPOSIT	140.00		CHASE
4/5/20	PAYROLL	50.00	110	CHASE
4/10/20	RENT	200.00	111	CHASE
4/15/20	SALES	220.00		CHASE
4/20/20	UTILITIES	90.00	112	CHASE
4/25/20	DEPOSIT	150.00		CHASE
5/1/20	PAYROLL	50.00	113	CHASE
5/5/20	RENT	200.00	114	CHASE
5/10/20	SALES	240.00		CHASE
5/15/20	UTILITIES	95.00	115	CHASE
5/20/20	DEPOSIT	160.00		CHASE
5/25/20	PAYROLL	50.00	116	CHASE
5/31/20	RENT	200.00	117	CHASE
TOTAL		4500.00		

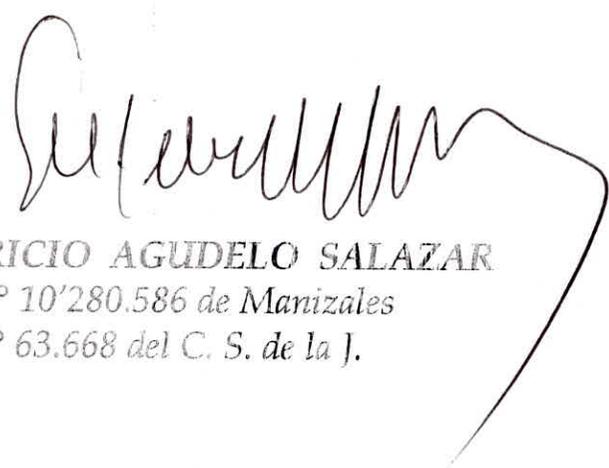
THIS CHECKBOOK IS THE PROPERTY OF THE BANK OF AMERICA. IT IS LOANED TO YOU BY THE BANK OF AMERICA. IT IS TO BE USED ONLY FOR THE PURPOSES INTENDED BY THE BANK OF AMERICA. IT IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSES. IT IS NOT TO BE TRANSFERRED TO ANY OTHER PERSON OR ENTITY. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF PAYMENT. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF CREDIT. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF DEBIT. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF RECEIPT. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF RECORD. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF STORAGE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF TRANSPORTATION. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF COMMUNICATION. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF PROTECTION. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF DEFENSE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF OFFENSE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF REVENUE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF EXPENSE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF INVESTMENT. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF SAVINGS. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF GROWTH. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF PROGRESS. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF SUCCESS. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF HAPPINESS. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF PEACE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF LOVE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF KINDNESS. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF GENEROSITY. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF COMPASSION. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF MERCY. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF GRACE. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF FAVOR. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF BLESSING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF SHOUTING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF CRYING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF SINGING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF DANCING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF PLAYING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF WORKING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF LEARNING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF TEACHING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF HEARING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF SEEING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF TOUCHING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF TASTING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF SMELLING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF FEELING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF THINKING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF FEELING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF THINKING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF FEELING. IT IS NOT TO BE USED AS A MEANS OF THINKING.

Bank of America
 100 Main Street
 New York, NY 10001
 (212) 850-0100
 www.bankofamerica.com

Entre el 01/07 y el 30/09/2008	\$804.000	2.66%	1011 del 27/06/08
Entre el 01/10 y el 31/12/2008	\$786.000	2.62%	1555 del 30/09/08
Entre el 01/01 y el 31/03/2009	\$765.000	2.55%	2163 del 30/12/08
Entre el 01/04 y el 30/06/2009	\$759.000	2.53%	0388 del 31/03/09
Entre el 01/07 y el 30/09/2009	\$699.000	2.33%	0937 del 30/06/09
Entre el 01/10 y el 31/12/2009	\$648.000	2.16%	1486 del 30/09/09
Entre el 01/01 y el 31/03/2010	\$603.000	2.01%	2039 del 30/12/09
Entre el 01/04 y el 30/06/2010	\$573.000	1.91%	0699 del 30/03/10
Entre el 01/07 y el 30/09/2010	\$558.000	1.86%	1311 del 30/06/10
Entre el 01/10 y el 31/12/2010	\$531.000	1.77%	1920 del 30/09/10
Entre el 01/01 y el 31/03/2011	\$585.000	1.95%	2476 del 30/12/10
Entre el 01/04 y el 30/06/2011	\$663.000	2.21%	0487 del 31/03/11
Entre el 01/07 y el 30/09/2011	\$696.000	2.32%	1047 del 30/06/11
Entre el 01/10 y el 31/12/2011	\$726.000	2.42%	1684 del 30/09/11
Entre el 01/01 y el 31/03/2012	\$747.000	2.49%	2336 del 28/12/11
Entre el 01/04 y el 30/06/2012	\$768.000	2.56%	0465 del 30/03/12
Entre el 01/07 y el 30/09/2012	\$780.000	2.60%	0984 del 29/06/12
Entre el 01/10 y el 31/12/2012	\$763.000	2.61%	1528 del 28/09/12
Entre el 01/01 y el 31/03/2013	\$777.000	2.59%	2200 del 28/12/12
Entre el 01/04 y el 30/06/2013	\$780.000	2.60%	0605 del 27/03/13
Entre el 01/07 y el 30/09/2013	\$762.000	2.54%	1192 del 28/06/13
Entre el 01/10 y el 31/12/2013	\$744.000	2.48%	1779 del 30/09/13
Entre el 01/01 y el 31/03/2014	\$735.000	2.45%	2372 del 30/12/13
Entre el 01/04 y el 30/06/2014	\$735.000	2.45%	0503 del 31/03/14
Entre el 01/07 y el 30/09/2014	\$723.000	2.41%	1041 del 27/06/14
Entre el 01/10 y el 31/12/2014	\$717.000	2.39%	1707 del 30/09/14
Entre el 01/01 y el 31/03/2015	\$720.000	2.40%	2959 del 30/12/14
Entre el 01/04 y el 30/06/2015	\$726.000	2.42%	0369 del 30/03/15
Entre el 01/07 y el 30/09/2015	\$720.000	2.40%	0913 del 30/06/15
Entre el 01/10 y el 31/12/2015	\$723.000	2.41%	1341 del 29/09/15
Entre el 01/01 y el 31/03/2016	\$738.000	2.46%	1788 del 26/12/15
Entre el 01/04 y el 30/06/2016	\$768.000	2.56%	0334 del 29/03/16
Entre el 01/07 y el 30/09/2016	\$798.000	2.66%	0811 del 28/06/16
Entre el 01/10 y el 31/12/2016	\$ 822.000	2.74%	1233 del 29/09/16
Entre el 01/01 y el 31/03/2017	\$837.000	2.79%	1612 del 26/12/16
Entre el 01/04 y el 30/06/2017	\$837.000	2.79%	0488 del 28/03/17
Entre el 01/07 y el 30/09/2017	\$822.000	2.74%	0907 del 30/06/17
SUBTOTAL	Capital \$10.000.000	Intereses \$28.666.000	
TOTAL		\$39.448.000	

En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo seguido por RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y MYRIAM ENCISO DE PARDO, para su traslado y posterior aprobación.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
 C.C. N° 10'280.586 de Manizales
 T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 OCT 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 006 del
de el cual corre a partir del 05 OCT 2017
 y vence el 09 OCT 2017

La Secretaria . _____



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez 10 OCT 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2836905 - Fax 2838636
Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

Señor
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 30.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 2008 - 00085 de
RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ
contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

En atención al requerimiento realizado por auto del pasado 21 de septiembre, comedidamente me permito aclarar que la liquidación presentada obedece al crédito hipotecario a favor de ARNULFO HENRIQUEZ FLORENCIO, y por tanto, se sujeta a las pretensiones de la demanda (folio 128), la escritura de hipoteca (folio 132) y lo resuelto en el mandamiento de pago emitido el 12 de marzo de 2015 (Folio 149).

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR
C.C. N° 10'280.586 de Manizales
T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

Agudelo
17/9/15

63531 28-SEP-17 15:38

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **10 OCT. 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

10 OCT 2017 10:00 AM
10 OCT 2017 10:00 AM



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/10/2017
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2010	31/05/2010	16	22,965	22,965	22,965	0.06%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.646,85	\$ 7.489.711,90	\$ 0,00	\$ 17.489.711,90
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.962,85	\$ 7.659.674,75	\$ 0,00	\$ 17.659.674,75
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.784,08	\$ 7.831.458,83	\$ 0,00	\$ 17.831.458,83
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.784,08	\$ 8.003.242,91	\$ 0,00	\$ 18.003.242,91
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.242,66	\$ 8.169.485,57	\$ 0,00	\$ 18.169.485,57
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0.05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.148,34	\$ 8.333.633,91	\$ 0,00	\$ 18.333.633,91
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0.05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.853,23	\$ 8.492.487,14	\$ 0,00	\$ 18.492.487,14
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0.05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.148,34	\$ 8.656.635,48	\$ 0,00	\$ 18.656.635,48
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.732,51	\$ 8.835.367,99	\$ 0,00	\$ 18.835.367,99
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.435,82	\$ 8.996.803,81	\$ 0,00	\$ 18.996.803,81
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.732,51	\$ 9.175.536,32	\$ 0,00	\$ 19.175.536,32
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.499,72	\$ 9.369.036,04	\$ 0,00	\$ 19.369.036,04
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.949,71	\$ 9.568.985,74	\$ 0,00	\$ 19.568.985,74
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0.06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.499,72	\$ 9.762.485,46	\$ 0,00	\$ 19.762.485,46
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.367,63	\$ 9.971.853,10	\$ 0,00	\$ 19.971.853,10
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.367,63	\$ 10.181.220,73	\$ 0,00	\$ 20.181.220,73
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.613,84	\$ 10.383.834,57	\$ 0,00	\$ 20.383.834,57
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.906,76	\$ 10.600.741,34	\$ 0,00	\$ 20.600.741,34
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.909,77	\$ 10.810.651,11	\$ 0,00	\$ 20.810.651,11
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.906,76	\$ 11.027.557,87	\$ 0,00	\$ 21.027.557,87
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.125,12	\$ 11.249.682,99	\$ 0,00	\$ 21.249.682,99
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.794,47	\$ 11.457.477,46	\$ 0,00	\$ 21.457.477,46
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.125,12	\$ 11.679.602,58	\$ 0,00	\$ 21.679.602,58
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.639,73	\$ 11.900.242,31	\$ 0,00	\$ 21.900.242,31
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.994,39	\$ 12.128.236,69	\$ 0,00	\$ 22.128.236,69
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.639,73	\$ 12.348.876,42	\$ 0,00	\$ 22.348.876,42
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.302,45	\$ 12.580.178,87	\$ 0,00	\$ 22.580.178,87
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.302,45	\$ 12.811.481,32	\$ 0,00	\$ 22.811.481,32
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.841,08	\$ 13.035.322,41	\$ 0,00	\$ 23.035.322,41
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.593,72	\$ 13.266.916,13	\$ 0,00	\$ 23.266.916,13
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.122,96	\$ 13.491.039,09	\$ 0,00	\$ 23.491.039,09
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.593,72	\$ 13.722.632,81	\$ 0,00	\$ 23.722.632,81
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 13.952.866,41	\$ 0,00	\$ 23.952.866,41
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.952,93	\$ 14.160.819,34	\$ 0,00	\$ 24.160.819,34
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.233,60	\$ 14.391.052,93	\$ 0,00	\$ 24.391.052,93
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 14.614.612,04	\$ 0,00	\$ 24.614.612,04
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.011,08	\$ 14.845.623,12	\$ 0,00	\$ 24.845.623,12
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.559,11	\$ 15.069.182,23	\$ 0,00	\$ 25.069.182,23
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 15.295.420,08	\$ 0,00	\$ 25.295.420,08
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.237,85	\$ 15.521.657,92	\$ 0,00	\$ 25.521.657,92
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.939,85	\$ 15.740.597,78	\$ 0,00	\$ 25.740.597,78



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/10/2017
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 15.962.035,51	\$ 0,00	\$ 25.962.035,51
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.294,58	\$ 16.176.330,09	\$ 0,00	\$ 26.176.330,09
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.437,73	\$ 16.397.767,82	\$ 0,00	\$ 26.397.767,82
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 16.617.238,52	\$ 0,00	\$ 26.617.238,52
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.231,60	\$ 16.815.470,13	\$ 0,00	\$ 26.815.470,13
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.470,71	\$ 17.034.940,83	\$ 0,00	\$ 27.034.940,83
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 17.247.141,24	\$ 0,00	\$ 27.247.141,24
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 17.466.414,99	\$ 0,00	\$ 27.466.414,99
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 17.678.615,40	\$ 0,00	\$ 27.678.615,40
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 17.894.929,39	\$ 0,00	\$ 27.894.929,39
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 18.111.243,37	\$ 0,00	\$ 28.111.243,37
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 18.320.579,49	\$ 0,00	\$ 28.320.579,49
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 18.535.310,73	\$ 0,00	\$ 28.535.310,73
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.804,42	\$ 18.743.115,15	\$ 0,00	\$ 28.743.115,15
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 18.957.846,38	\$ 0,00	\$ 28.957.846,38
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 19.172.973,58	\$ 0,00	\$ 29.172.973,58
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.308,44	\$ 19.367.282,02	\$ 0,00	\$ 29.367.282,02
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 19.582.409,22	\$ 0,00	\$ 29.582.409,22
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 19.792.127,82	\$ 0,00	\$ 29.792.127,82
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.709,22	\$ 20.008.837,04	\$ 0,00	\$ 30.008.837,04
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.718,60	\$ 20.218.555,64	\$ 0,00	\$ 30.218.555,64
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 20.434.177,53	\$ 0,00	\$ 30.434.177,53
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.621,90	\$ 20.649.799,43	\$ 0,00	\$ 30.649.799,43
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.666,35	\$ 20.858.465,78	\$ 0,00	\$ 30.858.465,78
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 21.074.779,77	\$ 0,00	\$ 31.074.779,77
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 21.284.115,88	\$ 0,00	\$ 31.284.115,88
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 21.500.429,87	\$ 0,00	\$ 31.500.429,87
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.766,05	\$ 21.720.195,92	\$ 0,00	\$ 31.720.195,92
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.587,59	\$ 21.925.783,52	\$ 0,00	\$ 31.925.783,52
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.766,05	\$ 22.145.549,56	\$ 0,00	\$ 32.145.549,56
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.828,39	\$ 22.366.377,95	\$ 0,00	\$ 32.366.377,95
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.189,33	\$ 22.594.567,29	\$ 0,00	\$ 32.594.567,29
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.828,39	\$ 22.815.395,68	\$ 0,00	\$ 32.815.395,68
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.950,91	\$ 23.051.346,58	\$ 0,00	\$ 33.051.346,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.950,91	\$ 23.287.297,49	\$ 0,00	\$ 33.287.297,49
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.339,59	\$ 23.515.637,08	\$ 0,00	\$ 33.515.637,08
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.205,55	\$ 23.757.842,62	\$ 0,00	\$ 33.757.842,62
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.392,47	\$ 23.992.235,09	\$ 0,00	\$ 33.992.235,09
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.205,55	\$ 24.234.440,64	\$ 0,00	\$ 34.234.440,64
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.554,52	\$ 24.479.995,16	\$ 0,00	\$ 34.479.995,16
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.791,18	\$ 24.701.786,34	\$ 0,00	\$ 34.701.786,34
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.554,52	\$ 24.947.340,86	\$ 0,00	\$ 34.947.340,86
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.540,98	\$ 25.184.881,84	\$ 0,00	\$ 35.184.881,84
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.459,02	\$ 25.430.340,86	\$ 0,00	\$ 35.430.340,86

98



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$
 Fecha 17/10/2017
 Juzgado 110014303015

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.540,98	\$ 25.667.881,84	\$ 0,00	\$ 35.667.881,84
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.109,67	\$ 25.909.991,51	\$ 0,00	\$ 35.909.991,51
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.109,67	\$ 26.152.101,18	\$ 0,00	\$ 36.152.101,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.299,68	\$ 26.386.400,86	\$ 0,00	\$ 36.386.400,86

Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 26.386.400,86
Total a pagar	\$ 36.386.400,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 36.386.400,86

619

REPÚBLICA DE COLOMBIA



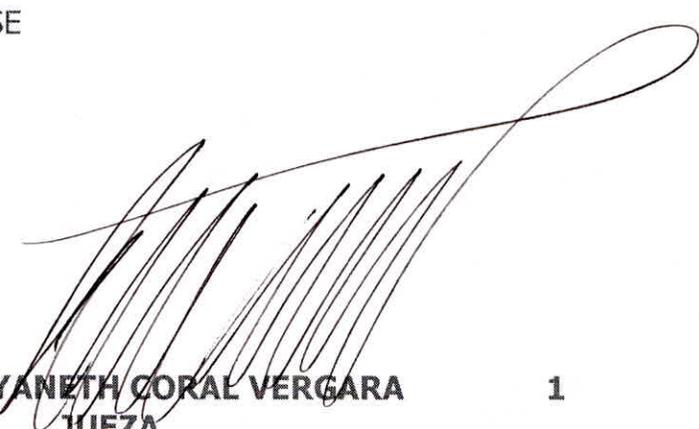
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., **17 OCT 2017**

Proceso No. **30/ 2008 – 00085**

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído), Tenga en cuenta que, el auto de mandamiento de pago no dispuso el pago de intereses corrientes.

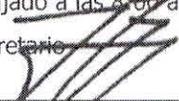
Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de \$ **36.386.400,86. M/cte** con intereses liquidados hasta septiembre 30 de 2017.

NOTIFIQUESE



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., 18 OCT 2017
Por anotación en estado N° 101 fue notificado el auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario 
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

49 101
 SONIA REYES *Sonia Reyes*
 S
 F
 U *otra*
 RADICADO
 1921-75-15

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 - Tel 2816905 - Fax 2838636
 Edificio Colseguros - Bogotá Distrito Capital - Colombia

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
 82931 9-MAR-21 11:31
 82931 9-MAR-21 11:31

Señora
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular No. 30/2008-00085 de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Fundado en el numeral 4) del art. 446 del Código General del Proceso y con el propósito de impedir la presencia de irregularidades que afecten los derechos de los ejecutados o vicien de nulidad el trámite procesal, comedidamente me permito actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y MYRIAM ENCISO DE PARDO:

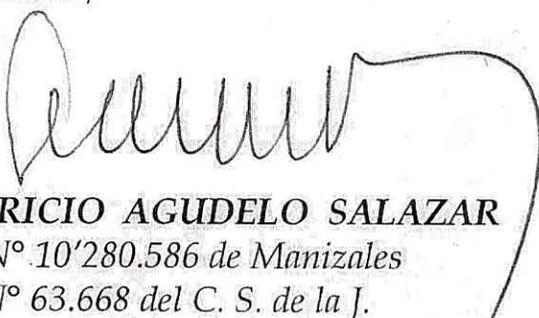
Por auto del 17 de octubre de 2017 se aprobó la liquidación al 30 de septiembre de 2017 por la suma de **\$36.386.400.86**, de los cuales **\$10.000.000** constituye el capital.

Saldo capital	Plazo	Intereses Moratorios	Tasa	Resolución
\$10.000.000	Al 30/09/2017	\$26.386.400.86		
	Octubre 2017	\$264.000	2.64%	1298 del 29/09/17
	Noviembre 2017	\$262.000	2.62%	1447 del 27/10/17
	Diciembre 2017	\$259.000	2.59%	1619 del 29/11/17
	Enero 2018	\$258.000	2.58%	1899 del 28/12/17
	Febrero 2018	\$262.000	2.62%	0131 del 31/01/18
	Marzo 2018	\$258.000	2.58 %	0259 del 28/02/18
	Abril 2018	\$256.000	2.56%	0398 del 28/03/18
	Mayo 2018	\$255.000	2.55%	0527 del 27/04/18
	Junio 2018	\$253.000	2.53%	0687 del 30/05/18
	Julio 2018	\$250.000	2.50%	0820 del 28/06/18
	Agosto 2018	\$249.000	2.49%	0954 del 27/07/18
	Septiembre 2018	\$247.000	2.47%	1112 del 31/08/18
	Octubre 2018	\$245.000	2.45%	1294 del 28/09/18
	Noviembre 2018	\$243.000	2.43%	1521 del 31/10/18
	Diciembre 2018	\$242.000	2.42%	1708 del 27/11/18
	Enero 2019	\$239.000	2.39%	1872 del 27/12/18
	Febrero 2019	\$246.000	2.46%	0111 del 31/01/19
	Marzo 2019	\$242.000	2.42%	0263 del 28/02/19

	Abril 2019	\$241.000	2.41%	0389 del 29/03/19
	Mayo 2019	\$241.000	2.41%	0574 del 30/04/19
	Junio 2019	\$241.000	2.41%	0697 del 30/05/19
	Julio 2019	\$241.000	2.41%	0829 del 28/06/19
	Agosto 2019	\$241.000	2.41%	1018 del 31/07/19
	Septiembre 2019	\$241.000	2.41%	1145 del 30/08/19
	Octubre 2019	\$238.000	2.38%	1293 del 30/09/19
	Noviembre 2019	\$238.000	2.38%	1474 del 30/10/19
	Diciembre 2019	\$236.000	2.36%	1603 del 29/11/19
	Enero 2020	\$234.000	2.34%	1768 del 27/12/19
	Febrero 2020	\$238.000	2.38%	0094 del 30/01/20
	Marzo 2020	\$236.000	2.36%	0205 del 28/02/20
	Abril 2020	\$233.000	2.33%	0351 del 27/03/20
	Mayo 2020	\$227.000	2.27%	0437 del 30/04/20
	Junio 2020	\$226.000	2.26%	0505 del 29/05/20
	Julio 2020	\$228.000	2.28%	0605 del 30/06/20
	Agosto 2020	\$229.000	2.29%	0685 del 31/07/20
	Septiembre 2020	\$ 226.000	2.26%	0769 del 28/08/20
	Octubre 2020	\$226.000	2.26%	0869 del 30/09/20
	Noviembre 2020	\$223.000	2.23%	0947 del 29/10/20
	Diciembre 2020	\$218.000	2.18%	1034 del 26/11/20
	Enero 2021	\$216.000	2.16%	1234 del 30/12/20
	Febrero 2021	\$219.000	2.19%	064 del 29/01/21
SUBTOTAL Capital		Intereses		
\$10.000.000		\$36.253.400		
TOTAL		\$46.253.400		

En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo seguido por RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y MYRIAM ENCISO DE PARDO, para su traslado y posterior aprobación.

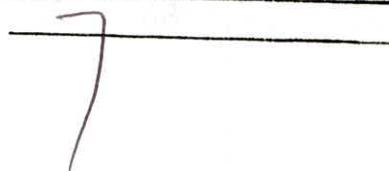
Atentamente,


MAURICIO AGUDELO SALAZAR
 C.C. N° 10'280.586 de Manizales
 T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **12 MAR 2021** se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. **445** del
 Código de Procedimiento Civil del **17 MAR 2021**
 comparece el **15 MAR 2021**

Secretaría. 

102

JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS & ASOCIADOS
Abogados

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.; Proceso Ejecutivo Singular 03020080008500 RAFAEL
LEONIDAS BENEVIDES contra JULIO CÉSAR ENCISO y otro.

ANIBAL ENCISO VILLARRAGA, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.142.109, demandado en el proceso que nos ocupa, por el presente escrito manifiesto que confiero poder al doctor JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS, mayor, domiciliado en Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 15.646 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.164, para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso que nos ocupa.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente para recibir, transigir, desistir, renunciar y sustituir el presente poder.

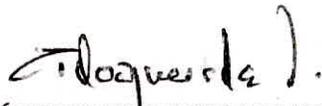
Del señor Juez, respetuosamente,



ANIBAL ENCISO VILLARRAGA

C. C. 17.142.109 expedida en Bogotá

Acepto:



JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS

T. P. No. 15,646 del Consejo Superior de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2021-03-16 14:46:59
se presentó

ENCISO VILLARRAGA ANIBAL

quien se identifico con la C.C. 17142109
y dijo que reconoce el anterior
documento como cierto, y que la firma
es de su puño y letra. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.



Cod. Verificación
7mee2



X

FIRMA

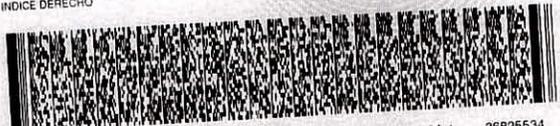
HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



143

 FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1950**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA **1.67** G.S. RH **O-** SEXO **M**
04-MAR-1971 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1500150-00306350-M-0019092164-20110607 0027151912A 1 36825534

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.092.164**
QUESADA VANEGAS

APELLIDOS
JOSE FERNANDO

NOMBRES
Jose Fernando Quesada Vanegas
 FIRMA



142557 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

15646 **77/04/25** **77/02/25**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

JOSE FERNANDO
QUESADA VANEGAS
19092164 **CUNDINAMARCA**
 Cedula Consejo Seccional

NAL. DE COLOMBIA/BTA
 Universidad

Jose Fernando Quesada Vanegas
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



104

Suma objeto de Recaudo	periodo	Tasa Nominal Mora Anual	Tasa Efectiva Mora - Mes	Resolución	Intereses
\$ 10.000.000	oct-17	31,73%	2,27037%	1298	\$ 227.036,52
	nov-17	31,44%	2,25241%	1447	\$ 225.241,47
	dic-17	31,16%	2,23504%	1619	\$ 223.504,25
	ene-18	31,04%	2,22758%	1899	\$ 222.758,49
	feb-18	31,52%	2,25737%	131	\$ 225.737,09
	mar-18	31,02%	2,22634%	259	\$ 222.634,12
	abr-18	30,72%	2,20766%	398	\$ 220.766,18
	may-18	30,66%	2,20392%	527	\$ 220.392,04
	jun-18	30,42%	2,18894%	687	\$ 218.894,00
	jul-18	30,05%	2,16578%	820	\$ 216.578,00
	ago-18	29,91%	2,15699%	954	\$ 215.699,00
	sep-18	29,72%	2,14506%	1112	\$ 214.506,00
	oct-18	29,45%	2,12807%	1294	\$ 212.807,00
	nov-18	29,24%	2,11483%	1521	\$ 211.483,00
	dic-18	29,10%	2,10598%	1708	\$ 210.598,00
	ene-19	28,74%	2,08320%	1872	\$ 208.320,00
	feb-19	29,55%	2,13437%	111	\$ 213.437,00
	mar-19	29,06%	2,10346%	263	\$ 210.346,00
	abr-19	28,98%	2,09840%	369	\$ 209.840,00
	may-19	29,01%	2,10029%	574	\$ 210.029,00
	jun-19	28,95%	2,09650%	697	\$ 209.650,00
	jul-19	28,92%	2,09460%	829	\$ 209.460,00
	ago-19	28,98%	2,09840%	1018	\$ 209.840,00
	sep-19	28,98%	2,09840%	1145	\$ 209.840,00
	oct-19	28,65%	2,07749%	1293	\$ 207.749,00
	nov-19	28,55%	2,07515%	1474	\$ 207.515,00
	dic-19	28,37%	2,05971%	1603	\$ 205.971,00
	ene-20	28,16%	2,04635%	1768	\$ 204.635,00
	feb-20	28,59%	2,07369%	94	\$ 207.369,00
	mar-20	28,43%	2,06353%	205	\$ 206.353,00
	abr-20	28,04%	2,03870%	351	\$ 203.870,00
	may-20	27,29%	1,99070%	437	\$ 199.070,00
jun-20	27,18%	1,98367%	505	\$ 198.367,00	
jul-20	27,18%	1,98367%	605	\$ 198.367,00	
ago-20	27,44%	2,00035%	685	\$ 200.035,00	
sep-20	27,53%	2,00612%	769	\$ 200.612,00	
oct-20	27,14%	1,98110%	869	\$ 198.110,00	
nov-20	26,76%	1,95665%	947	\$ 195.665,00	
dic-20	26,19%	1,91982%	1034	\$ 191.982,00	
ene-21	25,98%	1,90621%	1234	\$ 190.621,00	
feb-21	26,31%	1,92759%	64	\$ 192.759,00	
Total Intereses					\$ 8.588.447,17
Saldo Anterior					\$ 36.386.400,56
Nuevo Saldo					\$ 44.974.847,73

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.; Proceso Ejecutivo Singular 03020080008500 **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES** contra **JULIO CÉSAR ENCISO** y otro.

JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS, mayor, domiciliado en Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 15.646 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.164, actuando en nombre del señor **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.142.109, demandado en el proceso que nos ocupa, según poder que se anexa, por el presente escrito manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal pertinente, **Objeto la Liquidación del Crédito Quirografario** efectuada por el acreedor demandante, señor **RAFAEL LEONIDAS BENAVIDAS**, por las siguientes razones:

1. La liquidación aportada incurre en error grave al establecer el monto de los intereses, pues si bien en su liquidación tiene en cuenta la tasa de interés moratoria nominal señalada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos objeto de liquidación, no tiene en cuenta que tal señalamiento solo tiene como objeto el de ser de referencia para establecer la tasa efectiva que se debe tener en cuenta mes por mes, en la liquidación.
2. Como lo señala la Superintendencia Bancaria (Financiera) en la circular externa número 64 de 1997, en las operaciones de crédito se deben establecer las tasas nominales y efectivas de interés, en razón de la periodicidad de su cobro, ordenamiento que por mandato de los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 72 de la Ley 45 de 1990, obliga a todas operaciones de liquidación en la que se usen normas mercantiles.
3. Es obligatorio para quien realiza la liquidación, que estas tasas se apliquen en la misma, mandato que no se cumple en la liquidación presentada por el acreedor, quien solo aplica la tasa de remuneración nominal, con lo que al final obtiene un exceso en el cobro de intereses.
4. Según la liquidación que anexo, con aplicación de la tasa nominal de intereses de mora, y su conversión a efectiva en la periodicidad de liquidación mensual, se puede observar cómo se obtiene **un exceso de cobro en la tasación de intereses**, en el periodo liquidado,

JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS & ASOCIADOS
Abogados

de más de dos millones de pesos (\$2.000.000), remuneración adicional, a la que corresponde en la suma diez millones de peso (\$10.000.000).

PETICIÓN:

Ruego al Despacho:

1. Que se revise la liquidación de intereses, con la periodicidad mensual que imponen las resoluciones de la Superfinanciera, conforme a los parámetros expresados en este escrito, declarándose la prosperidad de esta objeción.
2. Debe aclararse que los obligados en el crédito quirografario que nos ocupa son el señor **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA** y **JULIO CÉSAR ENCISO** y no la señora, fallecida, **MYRIAM ENCISO DE PARDO**, como lo hace figurar el acreedor en su escrito.

ANEXO:

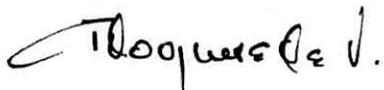
1. Poder legalmente conferido.
2. Liquidación de los intereses con la tasa efectiva
3. Fotocopia de los documentos que acreditan mi calidad de abogado.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la transversal 5 No. 43 84, apartamento 201 de Bogotá, en la secretaría del Despacho y en el correo electrónico quesada_abogados@cable.net.co

Me excuso de enviar copia del presente escrito a las partes en este proceso, por no tener el correo electrónico de las mismas.

Del señor Juez, respetuosamente,



JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS

C. C. No 19.092.164

T. P. No 15.646 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/04/2021
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.113,92	\$26.620.514,78	\$0,00	\$36.620.514,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$224.780,30	\$26.845.295,08	\$0,00	\$36.845.295,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$230.428,04	\$27.075.723,11	\$0,00	\$37.075.723,11
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$229.650,02	\$27.305.373,14	\$0,00	\$37.305.373,14
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.232,87	\$27.515.606,01	\$0,00	\$37.515.606,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$229.552,72	\$27.745.158,73	\$0,00	\$37.745.158,73
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.262,28	\$27.965.421,01	\$0,00	\$37.965.421,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$227.214,15	\$28.192.635,16	\$0,00	\$38.192.635,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$218.372,45	\$28.411.007,60	\$0,00	\$38.411.007,60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$223.204,18	\$28.634.211,79	\$0,00	\$38.634.211,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$222.321,41	\$28.856.533,20	\$0,00	\$38.856.533,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$213.914,22	\$29.070.447,42	\$0,00	\$39.070.447,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.273,75	\$29.289.721,17	\$0,00	\$39.289.721,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.864,98	\$29.500.586,15	\$0,00	\$39.500.586,15
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$217.005,52	\$29.717.591,67	\$0,00	\$39.717.591,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.632,22	\$29.932.223,88	\$0,00	\$39.932.223,88
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$198.676,16	\$30.130.900,04	\$0,00	\$40.130.900,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.709,22	\$30.347.609,26	\$0,00	\$40.347.609,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.240,47	\$30.556.849,73	\$0,00	\$40.556.849,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.412,81	\$30.773.262,54	\$0,00	\$40.773.262,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.049,14	\$30.982.311,68	\$0,00	\$40.982.311,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.819,69	\$31.198.131,38	\$0,00	\$41.198.131,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.215,15	\$31.414.346,53	\$0,00	\$41.414.346,53
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.240,47	\$31.623.587,00	\$0,00	\$41.623.587,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.037,85	\$31.837.624,85	\$0,00	\$41.837.624,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$206.461,85	\$32.044.086,70	\$0,00	\$42.044.086,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.152,97	\$32.256.239,68	\$0,00	\$42.256.239,68
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.761,44	\$32.467.001,12	\$0,00	\$42.467.001,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$199.858,07	\$32.666.859,19	\$0,00	\$42.666.859,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.550,14	\$32.879.409,33	\$0,00	\$42.879.409,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$203.192,19	\$33.082.601,51	\$0,00	\$43.082.601,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$204.972,20	\$33.287.573,71	\$0,00	\$43.287.573,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$197.681,45	\$33.485.255,16	\$0,00	\$43.485.255,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$204.270,83	\$33.689.525,99	\$0,00	\$43.689.525,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$205.973,15	\$33.895.499,14	\$0,00	\$43.895.499,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$199.909,51	\$34.095.408,65	\$0,00	\$44.095.408,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$203.970,06	\$34.299.378,71	\$0,00	\$44.299.378,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$194.960,87	\$34.494.339,58	\$0,00	\$44.494.339,58

106



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 19/04/2021
Juzgado 110014303015

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$197.629,38	\$34.691.968,97	\$0,00	\$44.691.968,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$196.213,91	\$34.888.182,88	\$0,00	\$44.888.182,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$179.233,57	\$35.067.416,46	\$0,00	\$45.067.416,46

Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 35.067.416,46
Total a pagar	\$ 45.067.416,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 45.067.416,46

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 030-2008-00085-00

RECONOCER personería al (la) abogado(a) **JOSE FERNANDO QUESADA VANEGAS** como apoderado (a) del demandado señor ANIBAL ENCISO VILLARRAGA (a), en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados(inc. 2° Núm. 5° Art. 5° Decreto 806 de 2000); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

El despacho se abstiene de resolver sobre la objeción presentada por el apoderado judicial del demandado ANIBAL ENCISO por **EXTEMPORÁNEA**.

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas con apoyo de sistema liquidador instalado por el Consejo Superior de la J. , los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$45.067.416,46 M/cte** con intereses hasta febrero 28 de 2021.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

3

JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Mayo 10 de 2021

Por anotación en estado N° 066 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

28
109

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

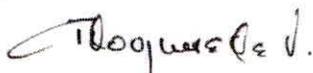
D.

Ref.; Proceso Ejecutivo Mixto 11001 4003 030 2008 00085 00 **RAFAEL
LEONIDAS BENAVIDES** contra **JULIO CÉSAR ENCISO** y otro.

JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS, actuando como apoderado del señor **ANIBAL ENCISO** en este proceso, con el presente escrito manifiesto que renuncio al poder que me fuera conferido por el citado **ANIBAL ENCISO**, renuncia que fundamento en la falta de atención que el demandado hace de mis consejos y recomendaciones, lo que me impide ejercitar debidamente la defensa de sus intereses en el proceso que nos ocupa.

En tal razón conservo únicamente la representación del cónyuge sobreviviente de la demandada en acción hipotecaria acumulada, señora **MYRIAM ENCISO DE PARDO**.

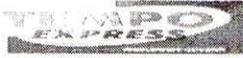
Del señor Juez, respetuosamente,



JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS

C. C. No 19.092.164

T. P. No 15.646 del Consejo Superior de la Judicatura



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012

CERTIFICA QUE:

El Día 9 del mes de septiembre del año 2022 se visito para hacer entrega de la correspondencia de JOSE FERNANDO QUESADA VANEGAS dirigido para ANIBAL ENCISO VILLARRAGA en la siguiente dirección CARRERA 17 NO. 161-40 PRIMER PISO de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por FIRMA ILEGIBLE

Placa

Guia No BOG070922537



Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 12 días del mes de septiembre del año 2022

Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Ministerio TIC
Notificación En Línea Bogotá

				Destinatario/Demandado ANIBAL ENCISO VILLARRAGA	
BOG070922537		Fecha de envío 07/09/2022		P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/JOSE FERNANDO QUESADA	
Remitente/Demandante JOSE FERNANDO QUESADA VANEGAS		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo CORREO CERTIFICADO		Proceso :		Rad. No.	
Dice contener CORREO CERTIFICADO		Valor 8500		Recibido por: <i>Anibal Enciso</i>	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA) 09/24		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	
				<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
				Observaciones	

11001 4003 030 2008 00085 00

114

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 5:55

Para: Radicación Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: quesada_abogados <quesada_abogados@cable.net.co>

Fecha: martes, 20 de septiembre de 2022, 4:37 p.m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional
Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001 4003 030 2008 00085 00

Como apoderado que fui del señor Anibal Enciso, demandado en el proceso ejecutivo del asunto, con el presente escrito remito a ese despacho y para el proceso que nos ocupa, en PDF, memorial que anexa las constancias de entrega al señor Anibal Enciso, de la notificación de la renuncia del poder que efectué en este proceso.

Respetuosamente,

José Fernando Quesada Vanegas C. C. 19.092.164 T. P. 15.646

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ANGÉLICA LUGO
F U
Radicado
6292-41-15

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

78561 21-SEP-'22 16:09

78561 21-SEP-'22 16:09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., octubre veinticinco de dos mil veintidós.

Proceso No. **030-2008-00085-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

ACEPTAR la **RENUNCIA** al mandato presentada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS**, quien venía actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso acumulado (Inc. 4 Art 76 Del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
26 DE OCTUBRE 2022
Por anotación en estado N° 185 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS
Abogado

Señora

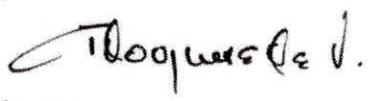
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso 11001 4003 030 2008 00085 00

JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS, apoderado del cónyuge sobreviviente de la señora **MYRIAM ENCISO DE PARDO**, demandada fallecida en el proceso hipotecario acumulado, por el presente escrito solicito que se aclare el auto que aceptó mi renuncia al poder, para que se diga que la renuncia es al poder que me fuera otorgado por el señor **ANÍBAL ENCISO**, demandado en el proceso ejecutivo quirografario y que por tanto continúo como apoderado del señor **HERIBERTO PARDO**, cónyuge sobreviviente de la señora **MYRIAM ENCISO DE PARDO**, en el hipotecario acumulado, hasta su terminación y con facultades para recibir, conforme al memorial poder conferido.

De la señora Juez, respetuosamente,



JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS

C. C. 19.092.164

T. P. 15,646 del Consejo Superior de la Jud.

11001 4003 030 2008 00085 00

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 6:56

Para: Radicación Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quesada_abogados@cable.net.co <quesada_abogados@cable.net.co>

De: quesada_abogados <quesada_abogados@cable.net.co>

Fecha: viernes, 28 de octubre de 2022, 3:08 p.m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio Agudelo Salazar <maoagusabo@gmail.com>

Asunto: Proceso 11001 4003 030 2008 00085 00

Respetuosamente anexo memorial en PDF, en el que solicito aclaración del auto que aceptó mi renuncia al poder conferido por el señor Aníbal Enciso.

Atentamente,

José Fernando Quesada Vanegas C. C. 19.092.164 T. P. 15.646

Copia de este correo se remitió al apoderado del acreedor quirografario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

19 Oct 23
Rad 3511

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	(2)
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	325

01-11-22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 030-2005-00085-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho dispone **ACLARAR** el auto de fecha 25 de octubre de 2023¹, en el sentido de indicar que, se aceptó la renuncia al mandato presentada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO QUESADA VANEGAS**, únicamente como apoderado del demandando **ANIBAL ENCISO VILLARRAGA** y no como erróneamente se indicó en la providencia referida.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AGOSTO 31 DE 2023

Por anotación en estado N.º 152 de esta fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

¹ Folio 112 C-1

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 7ª N° 17-01 oficina 845 – Celular 3103046211
Edificio Colseguros - Bogotá D.C. - Colombia

Señora
JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo Singular N° 30 – 2008 - 00085 de RAFAEL BENAVIDES PEREZ contra ANÍBAL ENCISO VILLARRAGA y Otro

Es cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto emitido el 30 de agosto de 2023, comedidamente me permito actualizar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 4) del art. 446 del Código General del Proceso.

Por auto del 7 de mayo de 2021 se aprobó la liquidación al 28 de febrero de 2021 por la suma de **\$45.067.416.46**, de los cuales **\$10.000.000** constituye el capital.

Desde	Hasta	Tasa anual	Tasa mensual	Capital	Interés Mensual	Total
	28/02/2021			\$10.000.000		\$45.067.416.46
01/03/2021	31/03/2021	26.12%	2.1766%	\$10.000.000	\$217.660	\$45.285.076.46
01/04/2021	30/04/2021	25.97%	2.1641%	\$10.000.000	\$216.410	\$45.501.486.46
01/05/2021	31/05/2021	25.83%	2.1525%	\$10.000.000	\$215.250	\$45.716.736.46
01/06/2021	30/06/2021	25.82%	2.1516%	\$10.000.000	\$215.160	\$45.931.896.46
01/07/2021	31/07/2021	25.77%	2.1475%	\$10.000.000	\$214.750	\$46.146.646.46
01/08/2021	31/08/2021	25.86%	2.155%	\$10.000.000	\$215.500	\$46.362.146.46
01/09/2021	30/09/2021	25.79%	2.1491%	\$10.000.000	\$214.910	\$46.577.056.46
01/10/2021	31/10/2021	25.62%	2.135%	\$10.000.000	\$213.500	\$46.790.556.46
01/11/2021	30/11/2021	25.91%	2.1591%	\$10.000.000	\$215.910	\$47.006.466.46
01/12/2021	31/12/2021	26.19%	2.1825%	\$10.000.000	\$218.250	\$47.224.716.46
01/01/2022	31/01/2022	26.49%	2.2075%	\$10.000.000	\$220.750	\$47.445.466.46
01/02/2022	28/02/2022	26.49%	2.20.75%	\$10.000.000	\$220.750	\$47.666.216.46
01/03/2022	31/03/2022	27.71%	2.3091%	\$10.000.000	\$230.910	\$47.897.132.46
01/04/2022	30/04/2022	28.58%	2.3816%	\$10.000.000	\$238.160	\$48.135.292.46
01/05/2022	31/05/2022	29.57%	2.4641%	\$10.000.000	\$246.410	\$48.381.702.46
01/06/2022	30/06/2022	30.60%	2.55%	\$10.000.000	\$255.000	\$48.636.702.46
01/07/2022	31/07/2022	31.92%	2.66%	\$10.000.000	\$266.000	\$48.902.702.46
01/08/2022	31/08/2022	33.32%	2.7766%	\$10.000.000	\$277.660	\$49.180.362.46
01/09/2022	30/09/2022	35.25%	2.9375%	\$10.000.000	\$293.750	\$49.474.112.46
01/10/2022	31/10/2022	36.92%	3.0766%	\$10.000.000	\$307.660	\$49.781.762.46
01/11/2022	30/11/2022	38.67%	3.2225%	\$10.000.000	\$386.700	\$50.168.472.46
01/12/2022	31/12/2022	41.46%	3.455%	\$10.000.000	\$345.500	\$50.513.972.46
01/01/2023	31/01/2023	43.26%	3.605%	\$10.000.000	\$360.500	\$50.874.472.46
01/02/2023	28/02/2023	45.27%	3.7725%	\$10.000.000	\$377.250	\$51.251.722.46
01/03/2023	31/03/2023	46.26%	3.855%	\$10.000.000	\$385.500	\$51.637.222.46
01/04/2023	30/04/2023	47.09%	3.9241%	\$10.000.000	\$392.410	\$52.029.632.46
01/05/2023	31/05/2023	45.41%	3.7841%	\$10.000.000	\$378.410	\$52.408.042.46
01/06/2023	30/06/2023	44.64%	3.72%	\$10.000.000	\$372.000	\$52.780.042.46
01/07/2023	31/07/2023	44.04%	3.67%	\$10.000.000	\$367.000	\$53.147.042.46
01/08/2023	31/08/2023	43.13%	3.5941%	\$10.000.000	\$359.410	\$53.506.452.46
01/09/2023	30/09/2023	42.05%	3.5041%	\$10.000.000	\$350.410	\$53.856.862.46
SUBTOTAL		Capital \$10.000.000		Intereses \$43.856.862.46		
				TOTAL		\$53.856.862.46

100.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 02/may./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

089

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

33384

SECUENCIA: 33384

FECHA DE REPARTO: 2/05/2022 10:07:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCI

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
11295752	JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA	POLANIA CARRIZOSA	01
TUT806513	POLANIA CARRIZOSA		
12	TUT806513		01
	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM009

iaguasav

ΙΑΥΟΑΑΑΩ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

En estos términos dejo presentada la actualización de la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo seguido por RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PÉREZ contra ANIBAL ENCISO VILLARRAGA y JULIO CÉSAR ENCISO, para su traslado y posterior aprobación.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO SALAZAR

C.C. N° 10.280.586 de Manizales

T.P. N° 63.668 del C. S. de la J.

118

RV:

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/09/2023 11:54

Para:Radicación Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (782 KB)

PROCESO 11001400303020080008500 ACTUALIZACION CRÉDITO.pdf; PROCESO 11001400303020080008500.pdf; PROCESO 11001400303020080008500 ACUMULADO.pdf;

Buenos días, por favor dar tramite a la presente solicitud.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3 34 70 40
Dirección: Carrera 10ª #14-33 Piso 3º

De: Mauricio Agudelo Salazar <maoagusabo@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 9:56 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rafaelbenavides1965 <rafaelbenavides1965@gmail.com>; quesada_abogados <quesada_abogados@cable.net.co>

Asunto:

Señora

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:

Asunto: Solicitudes y liquidación crédito
Proceso: Ejecutivo singular
Expediente: 11001400303020080008500
Demandante: RAFAEL BENAVIDES PÉREZ
Demandado: ANÍBAL ENCISO VILLARRAGA Y OTRA

Amablemente me permito remitir en pdf la actualización del crédito y solicitudes en relación con los autos emitidos el 30 de agosto de 2023, documentos que se ponen en conocimiento de los correos electrónicos que conozco de las partes mediante correo electrónico simultáneo.

Agradezco su colaboración con la gestión pertinente.

Cordialmente,

Mauricio Agudelo Salazar
Apoderado ejecutante
Carrera 7 No. 17-01 Of. 845
Bogotá D.C. / Colombia
Teléfono: 3103046211
maoagusabo@gmail.com



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
08-Sept-2023
Rad 7968



Señores:

ENTIDAD PAGADORA Union de representaciones LTDA - Aviatur en adelante la EMPRESA

Suscribo el presente documento con el propósito de asegurar la cancelación oportuna del crédito que CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. En adelante CREDIFINANCIERA me ha otorgado bajo la modalidad de libranza de la siguiente forma:

No.	Valor Desembolso: \$ 1.500.000	Cuota mensual inicial: \$ 72.284	Tasa de Interés 24.31% E.A.
Plazo Inicial (meses) 86	Primer descuento Mes _____ Año _____	2'602.224	

El (os) suscrito (s) en calidad de DEUDOR PRINCIPAL y DEUDOR SOLIDARIO tal como aparece al pie de mí, (nuestras) firma (s) y de conformidad con la Ley 1527 de 2012 y demás normas aplicables que la modifique o derogue, autorizo (amos) expresa e irrevocablemente a la entidad pagadora para descuento de mis (nuestros) salarios, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mí (nuestro) favor el monto indicado por CREDIFINANCIERA y se trasladada a CREDIFINANCIERA a sus cesionarios y/o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo (amos) descontar de nuestros salarios las cuotas adicionales que resultan a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de los intereses moratorios. En el evento de causarse intereses de mora, autorizamos también la retención y entrega de estos valores a CREDIFINANCIERA, a sus cesionarios y/o a quien represente sus derechos. Teniendo presente la modalidad de tasa pactada, cada cuota del mismo comprende la amortización e intereses, capital, seguro de vida deudores, otras garantías pactadas en este crédito, así como los rubros correspondientes a seguros tomados voluntariamente por el/los DEUDORES. Igualmente, autorizo (amos) a la CREDIFINANCIERA para que descunte por anticipado las cuotas correspondientes a los periodos en que me encuentre de vacaciones. Ante el evento que el DEUDOR PRINCIPAL incurra en cesación de pagos, el pago lo debe hacer el DEUDOR SOLIDARIO en su calidad de tal, hasta el pago total del crédito (incluyendo capital, intereses remuneratorios y/o moratorios, comisiones, gastos de cobranza -judiciales o extrajudiciales- y demás relacionados con el crédito y/o seguros (trátese de seguro de vida deudor y/o de seguros tomados voluntariamente). Igualmente, autorizo (amos) a la CREDIFINANCIERA para que, salarios, honorarios, pensión, remuneración de vacaciones por no haber sido disfrutadas, indemnizaciones o cualquier otra suma causada a mí (nuestro) favor, se pague a CREDIFINANCIERA o a quien él determine, los saldos insolutos del crédito, que resultaren por la terminación voluntaria o unilateral de la relación legal o del contrato de trabajo o en caso de ser removidos, declarados insubsistentes o destituidos, así como a informar a CREDIFINANCIERA la razón social y datos de ubicación de la nueva entidad pagadora. Este mandato es irrevocable y estará vigente mientras existan obligaciones crediticias insolutas de parte nuestra a favor de CREDIFINANCIERA a sus cesionarios y/o a quien represente sus derechos.

Igualmente, autorizo (amos) a CREDIFINANCIERA a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis (nuestras) obligaciones cuando: (a) Haya mora en las obligaciones a favor de CREDIFINANCIERA y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Mutuo; (b) Se apliquen las primeras cuotas para el cumplimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; (c) Si mi (nuestra) capacidad de descuento se reduce; y; (d) En caso de que se efectúen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza rotativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Manifiesto (amos) que pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente, a la orden de CREDIFINANCIERA la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses calculado con CREDIFINANCIERA. Pagaré (mos) dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Reconoceré (mos) durante el plazo intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el período correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CREDIFINANCIERA podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: (a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis (nuestras) obligaciones contraídas con CREDIFINANCIERA o falsedad en mi (nuestras) declaraciones; (b) Cuando sea (mos) demandado (s) ejecutivamente por terceros; (c) Cuando no actualice (mos) mi (nuestra) información en caso de tener modificaciones; (d) En el evento en que sea (mos) vinculado (s) o condenado (s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea (mos) incluido (s) en listas inhibitorias; (e) Por la entrega de cheques a favor de CREDIFINANCIERA que haga (mos) sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; (f) En caso de mi (nuestra) muerte; (g) En caso de que me (mos) retire (mos) la Entidad Pagadora; (h) En los demás casos autorizados por la Ley. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi (nuestro) cargo. Autorizo (amos) a CREDIFINANCIERA a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora.

En caso que la ENTIDAD PAGADORA, por cualquier motivo, no realice el descuento por nómina y, por consiguiente, no pueda pagar y no pague oportunamente las cuotas y los demás rubros cuyo descuento está autorizado bajo esta LIBRANZA, me (nos) obligamos a pagar personalmente en las oficinas de CREDIFINANCIERA, o en las de quien represente sus derechos, las cuotas correspondientes dentro de los plazos previstos, así como todas las sumas que se adeuden a CREDIFINANCIERA, incluyendo, sin limitarse a, seguros, gastos de cobranza y/o cualquier otro valor adeudado.

Igualmente, autorizo (amos) a CREDIFINANCIERA a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis (nuestras) obligaciones cuando: (a) Haya mora en las obligaciones a favor de CREDIFINANCIERA y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Mutuo; (b) Se apliquen las primeras cuotas para el cumplimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; (c) Si mi (nuestra) capacidad de descuento se reduce; y; (d) En caso de que se efectúen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza rotativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Para constancia de lo anterior, suscribo (mos) el presente documento en la ciudad de BOGOTÁ a los 02 () días del mes de NOVIEMBRE de 2016 ()

DEUDOR PRINCIPAL

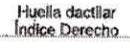
Firma: Viviana Peña Ch. Identificación: 1023945351
Teléfono: 316 833 0376
Ciudad: Bogotá



Primer Apellido: Peña Segundo Apellido: Chaparro Primer Nombre: Viviana Segundo Nombre: Harachi

DEUDOR SOLIDARIO

Firma: _____ Identificación: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____



Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____

ACEPTADO PARA DESCUENTO POR NÓMINA

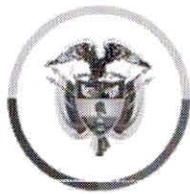
La Entidad Pagadora se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar los recursos a CREDIFINANCIERA o a quien este indique, las sumas autorizadas en esta libranza dentro del término legal establecido.

Firma y Sello - Entidad- Convenio: Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A. Nombre Completo Autorizado: TAWA BERHEDER WITT

LOREDA H. 25 OCT 16

- ORIGINAL -

04201



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 030-2008-00085-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora se corre traslado por auto a la parte demandada por el **término de tres (3) días**.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

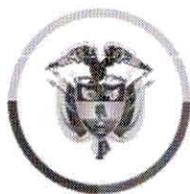
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OCTUBRE 10 DE 2023

Por anotación en estado N.º 173 de esta fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 030-2008-00085-00

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuado el ejercicio operacional, los intereses de mora arrojan una cifra inferior.

Por tanto, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$52.574.450.65 M/Cte.**, con intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2023 (véase operación anexa a este proveído).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA (2)
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

OCTUBRE 26 DE 2023

Por anotación en estado **N.º 184** de esta fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.124,13	\$ 35.264.540,59	\$ 0,00	\$ 45.264.540,59
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.786,50	\$ 35.454.327,09	\$ 0,00	\$ 45.454.327,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.201,42	\$ 35.649.528,52	\$ 0,00	\$ 45.649.528,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.806,56	\$ 35.838.335,07	\$ 0,00	\$ 45.838.335,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.796,09	\$ 36.033.131,16	\$ 0,00	\$ 46.033.131,16
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.404,02	\$ 36.228.535,18	\$ 0,00	\$ 46.228.535,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.610,43	\$ 36.417.145,61	\$ 0,00	\$ 46.417.145,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.781,91	\$ 36.610.927,52	\$ 0,00	\$ 46.610.927,52
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.394,66	\$ 36.800.322,19	\$ 0,00	\$ 46.800.322,19
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.629,38	\$ 36.997.951,57	\$ 0,00	\$ 46.997.951,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.647,41	\$ 37.197.598,98	\$ 0,00	\$ 47.197.598,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.130,62	\$ 37.383.729,60	\$ 0,00	\$ 47.383.729,60
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.771,92	\$ 37.591.501,52	\$ 0,00	\$ 47.591.501,52
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.653,78	\$ 37.798.155,30	\$ 0,00	\$ 47.798.155,30
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.061,29	\$ 38.018.216,59	\$ 0,00	\$ 48.018.216,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.506,87	\$ 38.237.723,45	\$ 0,00	\$ 48.237.723,45
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.371,23	\$ 38.473.094,69	\$ 0,00	\$ 48.473.094,69
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.312,15	\$ 38.717.406,84	\$ 0,00	\$ 48.717.406,84
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.284,66	\$ 38.965.691,50	\$ 0,00	\$ 48.965.691,50
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.961,28	\$ 39.232.652,77	\$ 0,00	\$ 49.232.652,77
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.827,35	\$ 39.501.480,13	\$ 0,00	\$ 49.501.480,13
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.722,23	\$ 39.796.202,35	\$ 0,00	\$ 49.796.202,35
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.471,51	\$ 40.101.673,86	\$ 0,00	\$ 50.101.673,86
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.608,75	\$ 40.388.282,61	\$ 0,00	\$ 50.388.282,61
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.091,15	\$ 40.711.373,77	\$ 0,00	\$ 50.711.373,77
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.541,30	\$ 41.027.915,06	\$ 0,00	\$ 51.027.915,06
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.106,55	\$ 41.346.021,61	\$ 0,00	\$ 51.346.021,61
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.504,96	\$ 41.649.526,57	\$ 0,00	\$ 51.649.526,57
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.137,49	\$ 41.975.664,07	\$ 0,00	\$ 51.975.664,07
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.176,29	\$ 42.285.840,36	\$ 0,00	\$ 52.285.840,36
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.610,29	\$ 42.574.450,65	\$ 0,00	\$ 52.574.450,65

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 42.574.450,65
Total a Pagar	\$ 52.574.450,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.574.450,65

Observaciones: